



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“El Proceso Especial de Colaboración Eficaz en  
los casos de Crimen Organizado del Distrito Fiscal  
de Lambayeque”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor**

**Bach. Varillas Saavedra Alejandro Mateo**

**<https://orcid.org/0009-0009-7075-6149>**

**Asesora**

**Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth**

**<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, comunicación y ciencias jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**“EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE”**

**APROBACIÓN DEL JURADO**

---

**MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO**

**PRESIDENTE DEL JURADO DE TESIS**

---

**MG. ARÈVALO INFANTE ELENA CECILIA**

**SECRETARIO DEL JURADO DE TESIS**

---

**DR. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO**

**VOCAL DEL JURADO DE TESIS**



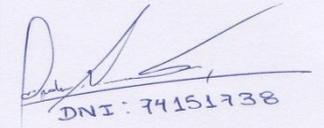
## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Bachiller Alejandro Mateo Varillas Saavedra del Programa de Estudios de Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### **“EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Varillas Saavedra Alejandro Mateo	DNI: 74151738	Firma  DNI: 74151738
-----------------------------------	------------------	---

Pimentel, 19 de octubre de 2023.

## Dedicatoria

*Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento. A mi madre por ser el pilar más importante y demostrarme su cariño y amor incondicional sin importar nada. A mi padre que, a pesar de nuestros deslices me apoyado incondicionalmente en mi carrera y en la vida y a mis hermanos porque mi familia es lo más importante que tengo en esta vida.*

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme las fuerzas y valentía para afrontar los obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida.

A mi María Isabel y a Víctor Alejandro que son los que me han apoyado a lo largo de todos estos ciclos en lo económico como en lo emocional.

A mis hermanos por sus consejos y amor que me dan.

A mi docente del curso de Investigación I porque pese a los problemas que hemos tenido he recibido su apoyo.

## Indice

Dedicatoria .....	4
Agradecimiento .....	5
Indice de Tablas .....	6
Resumen .....	9
Abstract .....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	24
1.3. Objetivos.....	24
1.4. Abordaje teórico.....	25
1.4.1.- El Derecho Penal Premial.....	25
1.4.2. La Colaboración eficaz como medida excepcional. ....	26
1.4.3. Naturaleza jurídica y social del arrepentimiento. ....	26
1.4.4. Beneficios que otorga la colaboración eficaz.....	27
1.4.5.- Principios que rigen la colaboración eficaz.....	29
1.4.5.1.- Principio de Eficacia .....	30
1.4.5.2. Principio de Oportunidad .....	30
1.4.5.3. Principio de Proporcionalidad. ....	31
1.4.5.4. Principio de Comprobación.....	32
1.4.5.5. -Principio de Revocabilidad .....	32
1.4.6. -Etapas del proceso de colaboración eficaz, según el decreto legislativo N°1301 y su reglamento (decreto supremo N°007-2017-JUS) .....	33
1.4.7.- La Criminalidad Organizada. ....	43
II. MATERIAL Y MÉTODOS .....	50
2.1. Tipo de estudio y Diseño de Investigación .....	50
2.2. Escenario de estudio. ....	50
2.3. Caracterización de sujetos.....	50
2.4.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	51
2.4.1.- Técnicas.....	51
2.4.1.1.- Guía de observación. ....	51
2.4.1.2.- La encuesta abierta.....	51
2.4.1.3.- Análisis de documentos .....	51
2.4.2.- El instrumento. ....	52
2.4.2.1.- El cuestionario.....	52
2.5. Procedimientos de recolección de datos.....	52
2.6.- Procedimientos de Análisis de Datos.....	53

2.7.- Criterios éticos .....	53
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	56
3.1.- Resultados.....	56
3.2.- Discusión de los resultados. ....	70
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	72
4.1 Conclusiones .....	72
4.2 Recomendaciones .....	74
REFERENCIAS .....	76
ANEXO .....	82

## Indice de Tablas

Tabla 1 .....	56
Tabla 2 .....	57
Tabla 3 .....	58
Tabla 4 .....	59
Tabla 5 .....	60
Tabla 6 .....	61
Tabla 7 .....	62
Tabla 8 .....	63
Tabla 9 .....	64
Tabla 10 .....	65
Tabla 11 .....	66
Tabla 12 .....	67
Tabla 13 .....	68
Tabla 14 .....	69

## Indice de Figuras

Figura 1 .....	56
Figura 2 .....	57
Figura 3 .....	58
Figura 4 .....	59
Figura 5 .....	60
Figura 6 .....	61
Figura 7 .....	62
Figura 8 .....	63
Figura 9 .....	64
Figura 10 .....	65
Figura 11 .....	66
Figura 12 .....	67
Figura 13 .....	68
Figura 14 .....	69

## Resumen

En la investigación desarrollada, hace un análisis de respecto a la efectividad que se espera desde la promulgación del proceso especial de colaboración eficaz, que se viene otorgando de manera específica en los casos de organizaciones criminales cuyas investigaciones se vienen desarrollando en las Fiscalías especiales de Chiclayo; así pues, se tiene en cuenta las normas legales que se son aplicables en este tipo de procesos especiales, siendo el caso del Decreto Legislativo N°1301, en donde se viene considerando la existencia de un vacío legal, pues no es claro cuando se señala en dicha norma al referirse la función que establece o negar el participar de un colaborador eficaz. Por tal, es de aplicación el observar la regulación y tratamiento que se desarrolla en este tipo de en donde la Fiscalía busca el éxito de las investigaciones, pues el Fiscal accede a privilegiadas informaciones, brindadas por un miembro de la organización que postula a ser colaborador, información que debidamente corroborada, permitirá beneficios premiales. Como Objetivo general, se tiene: Establecer la efectividad del proceso especial de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado en las fiscalías especializadas de Chiclayo, mediante una metodología cualitativa, se concluye: El proceso de Colaboración eficaz, viene a ser técnica procesal cuya finalidad es conseguir una clasificada información o información selecta y en reserva, considerada exclusiva y selecta para el proceso penal, lo cual permitirá brindar eficacia a la exploración del caso, en estos cosos se impone la naturaleza pragmática y utilitaria para el proceso penal.

**Palabras clave:** Colaboración Eficaz, Crimen Organizado.

## **Abstract**

In the investigation carried out, it makes an analysis of the effectiveness expected since the promulgation of the special process of effective collaboration, which has been granted specifically in the cases of criminal organizations whose investigations are being developed in the Special Prosecutor's Offices of Chiclayo; thus, it takes into account the legal norms that are applicable in this type of special processes, being the case of Legislative Decree No. 1301, where the existence of a legal vacuum has been considered, since it is not clear when it is indicated in said norm when referring to the function that establishes or denies the participation of an effective collaborator. Therefore, it is applicable to observe the regulation and treatment that is developed in this type of where the Prosecutor's Office seeks the success of the investigations, since the Prosecutor accesses privileged information, provided by a member of the organization that postulates to be a collaborator, information that duly corroborated, will allow reward benefits. As a general objective, it has: To establish the effectiveness of the special process of effective collaboration in cases of organized crime in the specialized prosecutor's offices of Chiclayo, through a qualitative methodology, it is concluded: The process of effective collaboration, becomes a procedural technique whose purpose is to obtain a classified information or information selected and in reserve, considered exclusive and select for the process. In these cases, the pragmatic and utilitarian nature of the criminal process is imposed.

**Keywords:** Effective collaboration, organized crime.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En el Contexto internacional, se puede indicar que en España., Según Ortiz (2015), en este país vienen aflorando muchos casos de corrupción, entre ellos se tiene la evasión de tributos, blanquear dinero, defraudación a la Hacienda Pública, etc.) y en donde generalmente son implicados, los funcionarios políticos, los miembros de los sindicatos, grupos del crimen dedicados a extorsión, etc., siendo estos los responsables que la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía, situación de gran preocupación en España. Siendo así la justicia utiliza mecanismos de obtener información como es la colaboración del delator.

No obstante, los aspectos ventajosos derivados del acceso a la información a cambio determinados incentivos procesales, no ha sido apreciada de buena manera en España, de esta manera lo que demuestra el delator está relacionada a las tipologías más ruines y mezquinas del hombre, la Sociedad ni la justicia han tomado de buena manera esta figura dentro del ámbito procesal penal.

Para un sector de juristas lo consideran evolución procesal de gran importancia apreciando un crecimiento jurisprudencial en España, con la finalidad de proporcionar validez de las delaciones derramadas a colaboradores, mediante la ley 19/1994 del apartado 3º del art. 4 de la L.O.

En Estados Unidos Esta figura “delación” aparece en Estados Unidos, con la denominación “immunity” o “indemnity” que permitía la inmunidad a quien era acusado de un ilícito, pero brindaba su confesión e información respecto a quienes participaban unido a él; actualmente existe en favor del reo el “plea bargaining” consistente en “un trato punitivo más indulgente si acuerda con el fiscal compendiar el juicio por jurado, revelar el hecho y su responsabilidad, consiguiendo así una disminución de la pena en expectativa” (Oehler, 1987, p. 41).

Estos dos instrumentos forman parte de las normas que hacen frente al crimen

organizado en los Estados Unidos. La corriente doctrinaria judicial, acepta el testimonio hetero-incriminatorio del coimputado que esta investigado por conspiración para cometer ilícitos complejos, además prohíbe introducir dentro del acuerdo: desembolsos de dinero o bienes.

En Ecuador, se presentan nuevos problemas relacionados a políticas penológicas donde es notorio variadas normatividades punitivas en diversas leyes, consiguiendo logrando almacenar muchas de estas en el Código Orgánico Integral Penal, no siendo aun de todo determinante su cumplimiento objetivo, en vista que el control social es ejercido en la sociedad respecto a prevención del ilícito (Zalamea, 2014), por lo que la utilización de mecanismos de negociación entre delator y operador de la justicia, en muchos aspectos es criticado por la sociedad ecuatoriana, pidiendo que no exista una negociación a cambio de delatar y evitar las sentencias penales. (Barata, 2000).

En diferentes países como: Nicaragua, Chile, Bolivia, Costa Rica, Panamá, México, en la práctica procesal no se materializan de esa manera; pues se otorgan premio a estas conductas que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal. Así también, Argentina, Guatemala, Ecuador, Honduras, Brasil, etc establecen recompensas a quienes brindan colaboración eficazmente con la justicia, entres estas se tiene: reducir la sanción penal efectiva, la libertad condicional, indulto judicial, sustituir la pena efectiva por restrictiva de derechos, la exención de la pena, suspender la ejecución de la pena y la remisión para quien la está cumpliendo.

En el Contexto nacional, los nuevos tiempos surgidos por el crecimiento global, diversifico el conocimiento, haciendo desarrollar la tecnología y crecimiento económica, permitiendo la eliminación de fronteras entre los países, originando la circulación de dinero en grandes inversiones, negociaciones transferencias de dinero lícito e ilícito; en este último permitiendo su circulación libre por todo el mundo y sus transacciones en cualquier banco o entidad financiera (paraísos fiscales), dificultando así el lugar, decomiso y confiscación.

Otro problema es el desarrollo de la tecnología la misma que es utilizada por estas organizaciones criminales logrando repotenciarse y perfeccionarse en sus actividades criminales, siendo los más trascendentes los ilícitos económicos, dificultando lograr sean identificados y localizarlos, sosteniéndose en el anonimato dentro de la criminalidad.

Las organizaciones criminales han formado dentro de su estructura compleja, que se consuman ilícitos de sangre y contra el patrimonio (muerte por encargo, tráfico de tierras, extorsiones, de cuello blanco etc.), sobre este último involucradas instituciones autónomas de gran poder como son: (el ex-CNM), los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) agrupaciones políticas, generando delincuencia institucionalizada.

La mescolanza criminal organizada junto a la corrupción da un resultado: estructuras intensamente complejas, fuertes y muy peligrosas donde pueden desplegar sus actividades delictivas, haciendo imposible que el seguimiento penal consiga infiltrarse dentro del blindaje.

Entonces, se entiende que hacer investigación a una organización criminal involucra cambios a la táctica de indagación, debiendo ser investigaciones de adentro hacia afuera, para lograr establecer su organización, identificando a sus cabecillas y sus integrantes, revelar sus acciones criminales, etc.; entre algunas estrategias presentadas se ha tenido la de infiltrar un agente policial, y otras.

Entonces, difícilmente se encuentra efectividad en técnicas tradicionales y especiales de investigación como son el agente encubierto, considerando insuficientes a desarrollar investigaciones de éxito respecto a criminalidad organizada. Por lo que se ha tenido que recurrir a diversos mecanismos del proceso que logren avances en las investigaciones contra el crimen organizado, apreciando que los mismo que integran esta organización criminal, surgen en calidad de testigos permisibles de alta calidad para el Ministerio Público, al ser considerados fuente directa, en las actuaciones criminales o delictivas realizadas por dicha organización.

Establecido el proceso de colaboración eficaz, es observable, que el mismo es

cambiado por una actuación inquisitiva discordante a la pureza del estado de Derecho.

La búsqueda de mecanismos para enfrentar a la criminalidad organizada a través de las llamadas delaciones, es considerada una muestra de insuficiencia del proceso ordinario acusatorio, siendo éste (el ordinario), donde si existe la posibilidad de hacer valer plenamente las garantías y principios del proceso que le corresponden al justiciable.

El desarrollo de un proceso donde no existe imputación, sino solamente un acuerdo no resulta válidamente una comparación a un escenario

Al encontramos con procedimientos sin objetos procesales, tampoco con imputaciones comparables al proceso, es válidamente referirse a un posible escenario de juicio pendiente: (pues el procedimiento de colaboración eficaz es de manera exclusiva un acuerdo respecto a una declaración, contraria al proceso; que asume como finalidad la sanción del hecho imputado a un sujeto responsable. Entre las características a rescatar de esta problemática, tenemos que existe: ausencia internamente de contradicción de la colaboración eficaz.

Estas peculiaridades permiten que dicho proceso en asunto se asemeje a los llamados componentes autocompositivos, donde no aparece un tercero imparcial dando solución definitivamente e irrevocable, donde no se puede mostrar la existencia de partes procesales de manera igualitaria, garantizando el derecho de defensa que proviene entre acusado y acusador en sus respectivas propuestas y posiciones.

En otras palabras, las declaraciones de los postulantes a colaboradores, se ven empañadas en posibles sindicaciones con personas inocentes en ese proceso, que son sindicadas por actos de venganza, o que pueden darse por motivos de encubrir a los verdaderos culpables a partir del contenido de la delación; dicha situación permite que ciertos procedimientos apañen responsabilidades criminales desviando las investigaciones. Si bien existe la corroboración, las sindicaciones brindadas por el colaborador eficaz, ya han trasgredido la posibilidad de la presunción de inocencia sobre los sindicados por éste.

Dentro del contexto local, las Fiscalías especiales encargadas de este tipo de procesos, no cuentan con un sistema de cuidado sobre los postulantes a colaborador eficaz, pues no cuentan con ambientes adecuados y reservados.

El sistema de seguridad que utilizan las fiscalías especializadas, carece de aspectos de seguridad y logísticos, que se involucran con el procedimiento de asegurar la discrecionalidad; pues en los registros de ingreso de personas los abogados permanecen en los pasillos del edificio y la presencia de litigantes. En el extremo del domicilio es bien a señalar que, bajo el resguardo y protección del postulante o colaborador eficaz, se da en el domicilio procesal (abogado), en los casos de que el colaborador se halle en calidad de recluso, dentro del centro penitenciario la diligencia pueda realizarse en sede policial previa coordinación con el INPE.

El postulante tiene que tener conocimiento que, si omite información relevante, surgen efectos negativos en sus pretensiones. Siendo que se debe regular, en estos casos, el fiscal podrá dar conclusión al proceso de colaboración; en los casos donde los hechos son descubiertos posterior de haber logrado acuerdo de beneficios, es posible considerar la revocación.

La Posición que asume el colaborador, le permite omitir cierta información que no es conveniente, para sus intereses, pudiendo ser un tipo de información muy relevante, o brindar información falsa, por lo que existen ciertos pronunciamientos tal como lo analiza el jurista procesalista De la Jara Basombrío (s.f.) que señala:

*(...) omitir información pudiese ser estrategia del colaborador en su beneficio buscando una mejora injustamente a su estado legal dentro del proceso, logrando así mejorar sus beneficios, que afecta al principio de proporcionalidad la cual dirige intercambio de informaciones por algunos beneficios. (...) Difícil denunciar a quien tiene el compromiso a no hacer revelación de determinados hechos que causarían perjuicio al colaborador, tampoco a quien proporcionará números de determinadas cuentas, para no asumir en hacer entrega del dinero robado en su totalidad. (...) prestándose así un abanico de posibilidades de manipular y chantajear, del lado del*

*colaborador, (p. 17)*

Existe prohibición de utilizar la declaración del postulante, no sin antes haber sido corroborada, siendo en la actualidad, la transcripción confusa del artículo 481-A, la misma que consciente en la función fiscal, dos maneras de interpretarse:

Al hablar de la utilización de elementos de convicción recolectados en “diligencia de corroboración”, se tendrá la necesidad previa a ser utilizada, se corrobore la información proporcionada por el postulante. Será ésta, una interpretación correcta, inclusive debiendo existir ya aprobado el convenio premial judicialmente aprobado.

En la praxis, se llega a considerar en utilizar la declaración del postulante sin una corroboración interna, condicionando el acompañamiento de otros elementos de convicción.

La misma situación se da, cuando el colaborado eficaz en criminalidad organizada, se ve involucrado en dos carpetas fiscales (02 investigaciones apartadas una de la otra), en diferentes investigaciones, colaborador en una, y con prisión preventiva en la segunda.

El negocio de información por beneficios se da con el postulante y el Ministerio público, viene a ser muy riesgosa para el proceso penal; pues los primeros que se manifiestan es el interés del colaborador con sospechosas declaraciones debido a su pretensión de beneficios penales; reitero en el presente, la necesidad de corroborar y ser aprobada de manera judicial previa a su difusión y utilización.

Estando vigente la Ley anterior N° 27378, la misma que señalaba en su 5ta disposición final, cuando se incorpora un párrafo al artículo 283º del Cód. de Procedimientos Penales, precisa la corroboración de la información brindada por el colaborador, antes de ser utilizada lo mismo se ha señalado en el Acuerdo Plenario 2017 - I Pleno Jurisdiccional, fund- 19, se necesita la corroboración “dentro” del proceso de colaboración eficaz, debido a la alta sospecha de la declaración del colaborador.

Supongamos que en virtud de la información compensada por un colaborador esta ha sido utilizada para dictar la prisión preventiva de un ciudadano, ¿cuál sería la situación

22de la prisión preventiva si finalmente el proceso de colaboración se cierra por falta de corroboración?

Este mismo problema lo plantea San Martín Castro (s.f.), quien ofrece un remedio procesal para el caso concreto: la variación de la medida dictada.

En la Fiscalía especializada de crimen organizado sede Chiclayo, existen carpetas fiscales con investigaciones de bandas criminales, existiendo un colaborador, en diversas investigaciones diferentes, y ante el vacío de la norma del D. Leg.1301, donde se aprovecha el colaborador al realizar un doble papel, (colaborador y continuar delinquiendo.

En la actualidad existe una irregular práctica de hacer corroborar entre ellas las declaraciones entre los postulantes a colaborar en el proceso especial (C. eficaz) sin existir la corroboración establecida por la norma, el Fiscal busca su beneficio de información atentando el debido proceso.

Esto sencillamente constituye un absurdo lógico y atenta contra el sentido común. ¿Cómo es posible corroborar el dicho de un sujeto que ha confesado un delito con la declaración de otro confeso sin corroborar? Sobre esto, San Martín Castro es indica: “que declare el coimputado, no forma parte de corroborar mínimamente lo declarado del otro coimputado, sin embargo, así estén los 02 coimputados incriminando a un tercero (STCE 34/2006).

En la praxis fiscal, se han presentado investigaciones donde un mismo colaborador se le hace declarar, en calidad de testigo dentro del proceso principal, y, en diferente caso en calidad de testigo propio. Esta situación, arriesga la investigación con la interposición de nulidades a futuro, por parte de los investigados.

El testigo viene a ser quien ha visto, oído, o conocido (percibido, dice la ley) un hecho investigado o un hecho objeto de prueba y que se encuentra obligatoriamente de brindar colaboración a los operadores de justicia. El régimen legal que lo regula se encuentra en los artículos 162 al 171 del CPP. En la práctica judicial se le conoce como

testigo común, testigo propio o testigo abierto (sin protección de su identidad).

El testigo con protección, es considerado testigo común, el cual -por razones de su seguridad personal o circunstancias colocan en riesgo su vida y también a sus familiares- declara con domicilio e identidad reservada (protegida), pero no es un investigado. Y esta es la clave de la diferencia con un colaborador.

El caso de un colaborador eficaz es distinto, puede estar o no investigado, pero está relacionado en cometer un delito (es un imputado). Su declaración, por lo tanto, es sui géneris, pues en ella admite la comisión y la participación en hechos delictivos en una suerte de confesión sincera y, además, brinda información importante.

Dentro del proceso especial de colaboración eficaz, el colaborador cuando en el mismo proceso declara (colaboración eficaz) ya no puede declarar además como un testigo protegido o penal, porque no es testigo.

El uso de información obtenida para otros procesos de consentimiento con el articulado 476<sup>o</sup>-A del CPP, puede ser utilizada por la fiscalía como notitia criminis en acomodar las investigaciones correspondientes.

También, el Fiscal tiene la facultad de decidir en cual estadio utilizará el testimonio del colaborador: en audiencia de juicio, incorporando los actuados en la carpeta fiscal de colaboración eficaz, en parte o en todo, dentro del proceso correspondiente.

En los tres casos -y por todas las razones expuestas supra y que se pueden resumir en que el postulante puede mentir o tener otros fines al proporcionar información relevante- sería prudente y razonable esperar a que la información se corrobore y concurra aprobación judicial.

Lo mismo sucede con las reglas fijadas en el artículo 481-A del C.P.P que permiten utilizar las declaraciones del postulante sin corroborar, para requerir medidas que litan el derecho. Este asunto es de la mayor envergadura y existen muchas razones para oponerse a esta autorización normativa y postular su modificación, para regular que su uso sea únicamente luego de la corroboración y aprobación judicial del acuerdo de beneficios.

Entre las referencias que se han considerado a nivel internacional, se tiene a:

Villarroel (2015), El objeto de esta tesis es darle respuesta a la posterior interrogante: respecto a la atenuante especial de este tipo de colaboración, que se encuentra registrada en la Ley N°20.000, artículo 22°; de manera conjunta podría ser aplicada con las maneras comunes de responsabilidad penal en la colaboración para esclarecer los hechos señalados en el articulado 9° del Código Penal, o contrariamente, se hace exclusión aquella, cuando se fundan estas, en el mismo aparente fáctico, esto es, la colaboración importante que facilita el imputado a la investigación, correspondiendo optarse por la que más es conveniente al caso concreto. Para darle respuesta a la interrogante precedente, se estudiaron los legítimos textos correspondientes; su reseña fidedigna, permitiendo la comprensión del pensamiento de legislador; el pensamiento de los autores respecto a una determinada materia es la doctrina- y por parte de los Tribunal superior de justicia la jurisprudencia. Adicionalmente se tomaron en cuenta las consecuencias atenuatorias respecto a la disminución del particular marco punitivo, permitiendo uno u otro escenario modificador.

Ortiz (2018), manifiesta que en la investigación presente expondrá los diferentes modos jurídicos usados en la actualidad con incentivos que premien la delación de acusados, colaboradores, testigos, examinando su desarrollo de cara a su futura adhesión a norma procesal de España. Además señala, que los debates jurídicos tradicionales están referidos a las competencias del Fiscal que se desarrollan en la etapa de investigación, las mismas que se encuentran vinculada a introducir en nuestro marco procesal el principio de oportunidad penal, lo que atrae más atención en el Estado Español, lo provechoso en políticas legales que incentiven la colaboración con Justicia, siendo de manera particular, los casos de delaciones y confesiones de sujetos delincuentes en condición de colaborar evidenciando un arrepentimiento, destacando los delitos económicos.

Rodríguez (2019), La investigación presente se ha desarrollado desde un marco general del Derecho Penal, dirigido a la personalidad premial, donde en el transcurso de su desarrollo dinámico, generando modos nuevos de enfrentamiento para los comportamientos que en el ámbito penal tienen relevancia. Los comportamientos que son lesivos para los bienes jurídicos tutelados donde los países tienen el objeto de resguardar mediante un integro ordenamiento jurídico. No obstante, asimismo como los diferentes modos de perpetrar ilícitos, han establecido complicadas bases de erradicación de forma completa del delito, tomando como referencia tenemos al crimen organizado donde se ha estructurado y ejecutado determinados ilícitos que se vinculan con sustancias vinculadas a la fiscalización. Ecuador frente al mencionado marco implemento técnicas nuevas especiales de investigación como producto de una personalidad premial del Derecho Penal encontrándose en la política criminal. La cooperación eficaz es una de las técnicas, sin que este regulado en marco legal ecuatoriano, por ese motivo mediante su argumentación doctrinal y teórica, se tiene el objeto de estudiar beneficios e inconvenientes partiendo desde el punto de vista de Los Fiscales, Magistrados y Abogados en el cantón Guayaquil, pretendiendo que se desarrollen políticas relacionadas al mecanismo de la Cooperación Eficaz, como herramienta que beneficia al Ministerio Público de la Nación en los ilícitos vinculados con sustancias que se catalogan sujetos a fiscalización.

Trejo (2015), la presente investigación trata un análisis del mecanismo de colaborador eficaz, tal mecanismo ha surgido como alternativa para eliminar las organizaciones criminales desde su alta estructura otorgándoles ventajas a los sujetos pertenecientes a una organización ilícita y que mediante la entrega de información al magistrado permiten desarticular estas organizaciones o bandas criminales. Considerada como nueva figura relevante dentro del proceso especial contra organizaciones criminales desde el punto de vista doctrinal; se han sustentado la generación del sujeto como colaborador eficaz desde la perspectiva lícita, como se ha determinado en el marco del

ordenamiento jurídico de tal figura, que requerimientos tiene que tener para la aplicación de tales ventajas concedidas por la misma legislación, además en que escenarios se puede otorgar.

Escobar (2019), señala que la norma legal del Código Orgánico Integral Penal, incorporo la figura procesal de cooperación eficaz en la búsqueda de resultados efectivos respecto a la investigación, hacer frente, y lograr sanciones drásticas a aquellos que participan dentro de los nuevos modos participativos de crimen organizado en el Estado y transnacional, enfatizando todo respecto a la CNU (Convención de las Naciones Unidas), haciendo frente al crimen organizado. En el marco para aplicar este mecanismo conforma un elemento de prueba para prevenir, investigar y enjuiciar a los integrantes de bandas criminales que han operado en los Estados.

En efecto, la cooperación eficaz, considerada mecanismo usado por el Ministerio Publico, como una especial herramienta para investigar los ilícitos, el procesado se somete y a través de esta, y mediante información que brinda consigue beneficios premiales cómo es que le disminuyan el periodo de la sanción, de manera única, y posterior al arrepentimiento del procesado le brinde al Fiscal información relevante, precisa y comprobada logrando que se desmantele la banda organizada y se sancione a los sujetos que perpetraron los ilícitos.

Las referencias a nivel nacional: se cuenta con el investigador (Jiménez, 2018), ha considerado en su tesis refiere que se debe tener en cuenta para combatir el crimen organizado, el Fiscal deberá utiliza varias formas jurídico-penales legalmente viables, para desarrollar la investigación y persecución del ilícito. Entre ellas están la utilización de figuras de testigos, colaboradores eficaces los cuales vienen a ser piezas esenciales para recolectar y cerciorarse de la información relevante con el objeto de que se logre un seguimiento eficaz de casos con complejidad. Siendo considerados de manera esencial, la utilización del testigo y del colaborador eficaz.

El investigador Rocha (2019), En la teoría de investigación, analizó la figura del

colaborador eficaz, vinculada a las implicancias en el proceso por ilícitos de corrupción de funcionarios. Se determino como objeto analizar la regulación del proceso de colaboración eficaz en el Estado peruano, con el objeto de establecer su implicancia en la investigación de ilícitos por corrupción de funcionarios. Actualmente se aplica el especial proceso de colaborador eficaz respecto del Ministerio público en diferentes tipos penales con el objeto de que se recopile información esencial para que la pena sea posible de sustentar siendo necesario que intervenga un delator (colaborador eficaz), que obtiene ventajas premiales a cambio de revelar contundente información que será corroborada y se pueda conseguir pertinentes elementos de convicción.

El investigador, Damián, (2019), señala que en Tumbes región, desde el periodo 2016 al 2019 en Ministerio publico frente al Crimen Organizado, ha desarticulado seis bandas criminales, en todas con la pertinente intervención de un colaborador eficaz, no obstante, el problema radica en el estudio de la aplicación de criterios que tienen los fiscales y magistrados, en función al perfil de los escenarios emblemáticos de la criminalidad organizada, el problema se acrecienta evaluando la manera de utilización de estos colaboradores, por parte de los fiscales y los jueces; esta situación es bastante cuestionada por parte de la defensa de los imputados , quienes indican que desconocen la existencia de un proceso de colaboración eficaz, cuestionando justamente el proceder de los operadores fiscales y jueces; desde el punto de vista sus criterios de investigación.

El investigador, De Gennaro (2018), desarrolla un análisis de los enfoques respecto a la colaboración eficaz por parte de las personas jurídicas” se somete al anhelo de otorgar una múltiple perspectiva de un mecanismo de proceso que considera se ha utilizado con un gran éxito para enfrentar ilícitos graves en distintos Estados. En ese enfoque se optó por abarcar desde una perspectiva más practica que teórica la materia de colaboración eficaz enfocado a nuevas tendencias que es aplicarla en los delitos de empresa o cuello blanco. En estas últimas décadas los ciudadanos han perdido la confianza en sus representantes y autoridades ya que la corrupción en las entidades estatales tiene como

resultado pedidas al erario.

En efecto, es esencial que se aborde la problemática del enfrentamiento contra la corrupción, particularmente la que se generó por la persona jurídica, desde el punto de vista interdisciplinario. Ya que aquello no tiene que considerarse una cantidad de criterios excluidos al derecho, se considera que la mayor parte del problema se puede abordar mediante un contexto jurídico que otorgue mecanismos innovadores a la autoridad gubernamental para que consiga y sancione la perpetración de ilícitos particulares.

El tesista, De La Cruz (2018), señala que actualmente el Derecho Penal tomo una relevancia mayor debido a los comportamientos realizados por la comunidad (sociedad) que han traído efectos que son esenciales para la legislación, debiendo tener sanciones drásticas a los responsables, con ello la organización criminal posicionándose en primer puesto de angustia a su modo de comportamiento, debido a esto, surgen distintas herramientas procesales que ayuden a enfrentar estas situaciones, se busca tener evidencia si se ha vulnerado el derecho a la legítima defensa del procesado en el marco del proceso especial de colaborador eficaz, de la misma manera la igualdad de armas entre el agraviado e imputado dentro del proceso penal.

En el trabajo presente se buscara establecer posibles transgresiones del derecho a la defensa, que pueden utilizar ambas partes del proceso de modo completo, surgiendo la hipótesis posterior: cuando al imputado no se le permite que tenga conocimiento del delator en el transcurso del proceso penal, se transgrede de modo directo el derecho de defensa que le asiste, puesto que no podrá usar el principio del contradicción y en efecto no podrá utilizar un conainterrogatorio, donde se aislara la facultad de desmentir lo que el delator mantiene, generando una desventaja para el imputado donde se tendrá como objeto general: establecer la existencia de una transgresión del derecho a la defensa del procesado.

A nivel local, el tesista, Mondragón (2017), analiza el Decreto Leg. N°1301 del proceso de colaboración eficaz, estudia la normativa procesal nacional, así como la

doctrina, para que permita y sea posible la comprensión de las consecuencias, así como el mecanismo procesal, debido al incremento de las organizaciones delictivas, la aplicación de tal herramienta se ha intensificado, en la ciudad de Jaén, ya que en la región se ha registrado un crecimiento en la economía.

Se justifica el presente estudio, dentro de la comunidad jurídica, por que analiza un proceso especial que es muy trascendental para hacer frente a la criminalidad organizada, mediante un proceso especial que tiene una naturaleza contra el terrorismo, por ser considerado como derecho penal premial.

La presente investigación es importante, para los estudiantes de derecho, al encontrar diversos procesos especiales penales, distintos al proceso común; permitiendo hacer un análisis del proceso penal peruano. y en el presente caso, por ser proceso de colaboración eficaz se analizó el Decreto legislativo N°1301; Ley 30737, y la utilidad de la declaración del colaborador y los actos corroborables, teniendo en cuenta el acuerdo plenario N°02-2017- SPN.

## **1.2. Formulación del problema.**

¿De qué manera es efectiva el proceso especial de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado en las fiscalías especializadas de Chiclayo?

¿Es posible la participación de un colaborador eficaz como tal, en otros procesos de crimen organizado?

## **1.3. Objetivos.**

### **Objetivo general.**

Establecer la efectividad del proceso especial de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado en las fiscalías especializadas de Chiclayo.

### **Objetivos específicos.**

- Desarrollar, los aspectos doctrinales y procesales especiales de colaboración eficaz en la normatividad procesal penal peruana.

- Analizar la normatividad y doctrina del crimen organizado, según los enfoques procesales penales de nuestro país.
- Analizar el desarrollo del proceso penal especial de colaboración eficaz de acuerdo al Decreto legislativo N° 1301.

#### **1.4. Abordaje teórico**

##### **1.4.1.- El Derecho Penal Premial.**

Según Angulo (2020, p.222-234), existen nuevos enfoques de la legislación y derecho penal conforma las modificaciones sociales y las maneras novedosas de perpetrar ilícitos (lavado de activos, terrorismo, narcotráfico, tráfico de influencias, etc.) no solamente han emergido al plantear cualitativa y cuantitativamente los ilícitos y las sanciones, además llevan sus lineamientos al denominado “Derecho penal premial”

Este se relaciona con la facultad promocional del derecho. Su filosofía se encuentra como base al tipo y fin de promoción social determinados en la Carta Magna.

Si bien se tiene presente las definiciones de recompensa y premio, aquello no es relevante para los penalistas que centran su atención en la sanción y sus finalidades, sin tener en cuenta que entre los aspectos de los efectos jurídicos se considera el premio.

Tanto la compensación como el premio, están ubicados en el sistema penal, en pensamientos diversos (Derecho penitenciario, penal sustantivo y derecho procesal) con la imposición de determinadas sanciones o penas motivadas por la conducta del imputado, acorde a un escenario; teniendo en cuenta circunstancias atenuantes, y no procesabilidad de la acción penal.

Como particularidad del derecho penal premial sustantivo es conseguir una ventaja con el sujeto que a través de un acto genera un comportamiento típico que pone en riesgo el bien tutelado y posteriormente de desplegar tales comportamientos tienen a querer resarcirse, disminuyendo los efectos ello o reparando el bien tutelado dañado, mostrando ante la sociedad que es un sujeto con una rápida capacidad de resocializarse. Se valora la conducta positiva, puesto que cambia su comportamiento de lesionar el bien tutelado para

reparar las lesiones.

Únicamente al existir una conducta que pretenda reparar la lesión, desistimiento, que generan como efecto la eliminación o atenuación de la sanción penal, la norma penal de carácter premial es concurrente con la prevención del ilícito. Tal normativa posee una proyección distinta a la tradicional tutela del bien tutelado, puesto que tiene como presupuesto que el sujeto colabore en el proceso y se arrepienta, pero no posee mayor consideración posterior a la perpetración de un ilícito.

#### **1.4.2. La Colaboración eficaz como medida excepcional.**

El jurista Castillo (2020), considera que esta modalidad de colaboración, no debe considerarse como una constante medida; debe ser utilizada únicamente cuando la problemática de las organizaciones criminales, se encuentran en un apogeo alto.

La utilización excepcional de esta medida está dirigida en la política criminal que los Estados implantan en los casos de emergencia; debe ser aplicada como meta eficaz, cuando está dirigida a la investigación de ilícitos cometidos contra la administración pública; esta figura es utilizada por aquellos sujetos inmersos en delitos de funcionarios, pues en muchos casos prefieren acogerse a la confesión sincera (Cohecho), lo que no significa un arrepentimiento, sino busca el privilegio de la reducción de la pena, pues; si se acogen a la posición de delator no existe reconciliación sus propios valores.

Realmente, la aportación de información relevante es para obtener mejoras de modo ostensible.

#### **1.4.3. Naturaleza jurídica y social del arrepentimiento.**

La colaboración promocionada por el Estado peruano se dio para promover el arrepentimiento del sujeto activo en el delito del terrorismo.

La conducta del sujeto activo de arrepentirse, va conveniente en lo señalado en la normatividad jurídica penal. En otras palabras; el sujeto terrorista dice colaborar en favor del objetivo que persigue la norma (derecho penal premial), es el incentivo que promovido con el premio por tal arrepentimiento.

Cabe analizar “cuando un arrepentido declara o delata solamente para la obtención su reducción o una menor pena, pero posteriormente a su libertad se reintegra al grupo criminal.

#### **1.4.4. Beneficios que otorga la colaboración eficaz.**

Este tipo de proceso especial otorga expresas gracias penales o gracias penitenciarias a los investigados que brinden información de forma acertada y eficaz, que permitan la detención a los principales autores o permitan el reconocimiento de otras personas que están involucradas, teniendo en cuenta que para que se desarrolle ello es necesario celebrar el convenio de gracias y colaboración en donde se precisan los márgenes del acuerdo que se da el Fiscal y colaborador junto a su defensa, posteriormente el juez quien toma la decisión que se suscriba el acuerdo o no.

El especial proceso de colaboración eficaz atribuye determinadas ventajas penales o penitenciarias a los procesados que entregan información eficaz y acertada. Permitiendo que se llegue a detener al autor principal y partícipes, considerando que para desarrollar aquello se requiere que se realice el Acuerdo de Beneficios y Colaboración definiendo los parámetros de las negociaciones entre la fiscalía y el delator con su defensa.

Por lo tanto, dichos beneficios que serán otorgados, han de estar de acorde a una justa valoración, (Musco, 1998, p. 255-260).

Una valorización compleja respecto a las autoridades judiciales, para corroborar si el delator otorgo una esencial contribución para que se reconstruyan los hechos y se individualice los responsables, correlativamente se tiene que comprobar la veracidad de las manifestaciones realizadas, valorando y vinculando la información que se consideró esencial para el desarrollo de la investigación en hechos diversos relativas a la criminalidad” (Musco, 1998, pág. 46).

Interpretando en concreto, al otorgar ventajas premiales a determinados sujetos acogidos a tal modo se requerirá por parte del magistrado una justa y correcta valorización de la comunicación otorgada.

En el CPP (Código Procesal Penal) en la sección VI del libro quinto se regula en los art. 472º al 481 donde serán desarrollados actos procesales en demasía, requerimientos, obligaciones del delator, audiencia especial para la aprobación judicial y los beneficios.

Tales ventajas se han mencionado en el inc. 2º art. 474º del Nuevo Código Procesal Penal, otorgando con consideración el nivel de eficacia o esencialidad de lo colaborado con la institución del ilícito y la responsabilidad de los actos, acorde al principio de proporcionalidad, que son los posteriores:

#### **A. Exención de la pena.**

Según (Prado, 1993, p. 84) está vinculado con el discernimiento general del denominado perdón de judicial. Para el juez Prado Saldarriaga, son condenas sin penas.

Igualmente, el art. 68 del CP (Código Penal) señala al magistrado puede eximir de atribuir una pena en los escenarios que la ley establece. Si la resolución aprobó esta ventaja se establecerá la libertad del sujeto disponiendo que se anulen sus referencias. Además, procederá en los escenarios donde de remisión de las sanciones acorde al inc. 5 del art 477º del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **B. Disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal.**

En tales escenarios las rebajas no se realizan porque estamos frente a atenuantes o confesiones sinceras, se debe a que el delator entrega información relevante para lograr la desarticulación de grupos criminales o crimen organizado. Las sanciones serán impuestas en el marco de los términos del pacto, adicionalmente tal medida se puede aplicar de modo acumulativo suspendiendo la ejecución de la sanción.

#### **C. Suspensión de la ejecución de la pena.**

En otros regímenes penales (derecho comparado) es conocida cómo condena condicional.

El Código sustantivo peruano: lo ubica en el artículo 57º, requiriendo el cumplimiento de 03 requisitos; i) Que la sanción penal este referida a no mayor de 04 años; ii) Que el origen, modo del acto sancionable y la condición del sujeto evidencie que no

volverá a perpetrar un nuevo ilícito y iii) Que el sujeto no tenga calidad de reincidente. Adicionalmente se tiene que indicar que se halla sometido en un conjunto de normas de comportamientos previstos (art. 58º del CP).

#### **D. Liberación Condicional.**

El ordenamiento penitenciario en su mayoría, reconocen tal institución y conforman la etapa más desarrollada del tratamiento penitenciario; las concesiones dependen del desarrollo positivo del proceso para resocializar y readaptar al reo.

#### **E. Remisión de la pena para quien la esté cumpliendo.**

Aplicado al reo interno en un reclusorio, suprimiendo tal situación otorgándole su libertad. Es un premio otorgado al delator, donde se le elimina su sanción, contrapuesto a ello brinda valiosa información y esencial en favor de la desarticulación de la organización criminal.

#### **F. Conversión de pena privativa de libertad por multa, prestación de servicios o limitación de días libres.**

En el NCPP en el art 478º inc.3 se menciona tal beneficio debiendo proceder a un pacto acorde a la equivalencia establecida en el artº 52 del CP.

Además, cuando el delator posee un precepto de prisión preventiva, el magistrado puede variar por el de comparecencia.

Determinados investigados están prohibidas de conseguir tales ventajas en esos procesos particulares, como la situación de cabecillas o jefes de las bandas delictivas acorde al art. 474º inc. 5 del NCPP. Además, los participantes o intervinientes en la perpetración de un ilícito que han generado graves efectos particularmente lesivos exclusivamente se podrán acoger a tal ventaja de la reducción penal, logrando la reducción de hasta 1/3 debajo del mínimo legal, sin suspender las ejecuciones de la sanción.

#### **1.4.5.- Principios que rigen la colaboración eficaz.**

Las ventajas previamente mencionadas tienen que brindarse de forma estricta

observando un conjunto de parámetros, que tienen que considerarse en toda circunstancia para que tal medida excepcional se alinee con la pretensión del Nación.

Es pertinente señalar que por principio se comprende determinadas fuentes a las cuales se tiene que ir para que los magistrados emitan sentencias finales, únicamente cuando exista vacíos en las normas legales o la analogía sea inaplicable, donde se evidencie principios comunes en demasía que están previstas en normas jurídicas determinadas.

#### **1.4.5.1.- Principio de Eficacia**

(Sánchez, 2011, p.475), hace referencia: para hacer valorar la información es tomado este principio en primer lugar, as mismo se da para valorar la información, o valorar los elementos de prueba brindados por el colaborador, tomando la eficacia, en esa dirección.

El principio de eficacia, considerado entre los más esenciales en tal proceso, de modo que la información otorgada tiene que ser útil y esencial respecto a la investigación que se está realizando, permitiendo que se eviten futuras acciones, permitir que se tenga conocimiento del autor, participes, instrumentos o medias usados, tener conocimiento de los escenarios en que el ilícito fue planeado. No obstante, se carece de eficacia si la información no genera aquellas consecuencias.

Es viable manifestar que el proceso de colaboración resulta eficaz en palabras de utilidad y calidad de la información otorgada por el delator, al cumplir las metas establecidas cuando se genera tal figura, dicho de otro modo, teniendo que brindarse con el objeto de aclarar actividades delictivas, de identificar a los miembros de las bandas criminales para pretender desarticular actividades ilícitas futuras, asegurando que el delator alcance la ventaja comprometida. Tal es así que sirve para establecer una resolución condenatoria o se dicte medidas coercitivas.

#### **1.4.5.2. Principio de Oportunidad**

Según Sánchez (2004): La oportunidad de colaborar, es muy concluyente para

conceder beneficios.

La oportunidad de brindar la colaboración es de manera oportuna, para lograr el fin de la pena, lo cual se debe acceder en tener conocimiento de quienes son los integrantes y conseguir la captura de los jefes principales de la organización delictiva; tener conocimiento la ubicación de los efectos del ilícito, las pruebas, sean documentos, contratos o efectivo que es producto de la corrupción (pág. 248).

Según Sánchez (2004) señala: La colaboración, hace referencia: la oportunidad de delatar es además determinante en la concesión de las ventajas. Se debe prestar tal colaboración oportunamente para conseguir los objetos de la ley, dicho de otro modo, debiendo admitir: capturar y conocer al cabecilla de la banda criminal: tener conocimiento de ubicar las consecuencias del ilícito, elementos documentarios, contratos o liquidez efecto de la corrupción.

Evidentemente se requiere que los elementos probatorios se presenten de modo oportuno, ya que de este modo la información brindada por el delator es muy esencial, cuando se conoce mediante otras herramientas de investigación, diferentes a los que el delator presente, originaria que no genere la ventaja acordada.

#### **1.4.5.3. Principio de Proporcionalidad.**

Para conseguir un proceso libre de impunidad se ha considerado este principio como imprescindible, frente a ello San Martín (2015) hace referencia: El nivel para colaborar con la justicia tiene que medirse rigurosamente, con la pretensión de determinar la ventaja penal que corresponde atribuir simétricamente” (pág. 873).

Es la manera de evidenciar que las ventajas que se atribuyen al delator se brindan según el legislador, acorde al nivel de aportación presentado frente a la justicia, ya que solamente se puede asegurar de esa forma que la ventaja no se exceda y altere el objeto esencial del modo jurídico.

Sánchez (2004), señala respecto a tal principio de la posterior forma: la medida excepcional otorgada se debe medir considerando la pertinente colaboración del delator.

Asimismo, indica Sintura Valera, «[...] se tiene que medir de forma precisa el nivel de colaboración con la justicia, tasando pertinentemente la ventaja penal que de forma simétrica corresponde atribuir». El delator solicita que se exima de la sanción como ventaja, no obstante, la calidad de información brindada permitirá que se disminuya la propia. (pág. 249).

#### **1.4.5.4. Principio de Comprobación**

Al respecto Sánchez (2004), se refiere a este principio de la siguiente manera:

Las autoridades fiscales tienen que verificar detenidamente la información que transmite el colaborador, como son las afirmaciones que realiza, así como sus elementos de prueba, datos de las demás integrantes, documentación, lugares, detalles, aseveraciones que hagan reforzamiento al contenido inicial de lo registrado en la investigación otorgado por el colaborador; esta información es sometida a las acciones propias de una declaración siendo la llamada corroboración; la cual está a cargo de la PNP especializada. (pág. 249).

A través de tal principio se consigue un pertinente uso de la atribución de investigación al Ministerio Público, entidad que se le atribuye la función de comprobar la información, consiguiendo pruebas objetivas de información necesaria de los sujetos, sitios y constancias que refuercen lo que al principio se tiene conocimiento en el proceso de investigación, mediante los elementos aportados por el delator, la información que se aporte tiene que someterse a actos propios para investigar y corroborar a cargo de la fiscalía y de la PNP especializada.

#### **1.4.5.5. -Principio de Revocabilidad**

Sánchez (2004), señala respecto a tal principio: Las ventajas por colaborar generan consecuencias con la autorización del magistrado; no obstante, se encuentran condicionados, donde es viable la revocación si el delator no cumple con la condición impuesta por el Magistrado en la resolución.

Estos beneficios brindados al colaborador pueden ser revocados, si el beneficiado desobedece cometiendo un nuevo ilícito, o no da cumplimiento a determinadas reglas impuestas por el legislador, el juez revocará el beneficio suscrito en el acuerdo de colaboración. Las reglas de conducta impuestas por el legislador son de vital cumplimiento ya que su inobservancia conlleva a que la pena iniciaría sean reformadas.

#### **1.4.6. -Etapas del proceso de colaboración eficaz, según el decreto legislativo N°1301 y su reglamento (decreto supremo N°007-2017-JUS)**

El Código Procesal penal, fue reformado mediante el D. Leg. 1301, con la finalidad de conferir eficacia al proceso especial de colaboración eficaz, El DS. 2017-JUS (a partir de ahora lo denominaremos reglamento) contiene una regulación mucho más específica y detallada del proceso para delator. En efecto tal reglamento indica que la medida excepcional es un proceso particular, que solicita que se constituyan carpetas fiscales y un propio expediente fiscal, precisándose que no se tramite como incidentes del proceso ordinario.

Esta prescrito en el Reglamento las fases del proceso, las mismas que son: i) Calificar ii) Corroborar iii) Celebrar el acuerdo; iv) Acordar beneficios y colaboración; v) Controlar y decidir jurisdiccionalmente y vi) Revocar.

Según el reglamento en su artículo 4º, en la fase calificación, el Fiscal deberá evaluar al postulante y a la solicitud. Considero que se trata de dos clases de requisitos: materiales y formales. Los requisitos materiales tienen que ver con las condiciones o circunstancias que debe reunir el postulante a colaborador.

Se exige que el postulante:

- a) Se encuentre desvinculado los actos criminales y que voluntariamente otorgue información relevante para esclarecer el caso.
- b) Respecto a su situación jurídica se señala quien solicita, puede contar con la condición de procesado sin sentencia o sentenciado, por los actos materia de delación, o por actos diferentes.

- c) Los hechos que han sido delatados, necesariamente tienen que ser de categoría grave y ser subsumidos en los tipos señalados en el artículo 474ª num.2.
- d) Debe existir relevancia en la información a ofrecer por parte del colaborador, esta información debe ser suficientemente pertinente, útil y corroborable. Permitiendo todos o algunos de los supuestos del artículo 475º.
- e) Quien solicita debe pretender alcanzar ventajas premiales legítimas equitativas.

De las exigencias por la ley, se aprecia una presencia del elemento consensual de la colaboración eficaz, finalidad preventiva tendiente a evitar la vulneración de bienes jurídicos y concretizar la disociación del crimen por parte del colaborador.

Asimismo, la delación solo puede estar referida a los ilícitos de blanqueamiento de capital, terrorismo, asociación ilícita, trata de personas, ilícitos tributarios, ilícitos informáticos, concusión, peculado, corrupción de funcionarios, ilícitos aduaneros, de orden migratorio, contra la fe pública; teniendo en cuenta que siempre que se cometen estos ilícitos sean realizados en pluralidad de personas; (casos de criminalidad organizada prevista en la ley y otros (artículo 474.2 del Código Procesal Penal).

Respecto a los requerimientos, requisitos formales, tienen que ver con las formalidades que debe reunir el requerimiento para aspirar a la calidad de colaborador. De acuerdo al artículo 5º del Reglamento:

- a) Manifestar su voluntaria de manera espontánea el sometimiento a este proceso.
- b) Manifestar su pretensión premial.
- c) Los actos que se encuentran involucrados, y
- d) El nivel de conocimiento o calidad de información que aportará.

Cuando el postulante a colaborador eficaz se encuentre interno en un

establecimiento penitenciario, el Fiscal lo entrevistará adoptando las medidas de seguridad tendientes a salvaguardar su identidad, bajo responsabilidad (artículo 5 del Reglamento).

En consecuencia, cuando la solicitud es aceptada, la fiscalía tendrá que entrevistarse con el sujeto que ha considerado susceptible otorgar información (postulante), acorde a lo establecido en el art. 474º del Código Procesal Penal. Si el colaborador se encuentra recluido en una institución penitenciaria, el ministerio publico entrevista adoptando políticas de seguridad con tendencia a resguardar su identidad, sometido a responsabilidad (art. 5 del reglamento).

Si el Fiscal considera que la información es útil, relevante y es posible su corroboración; nombra al imputado postulante a colaborador eficaz, y le asigna una clave.

El representante del ministerio público que tiene conocimiento de la medida excepcional, se encarga de atribuirle una codificación al aspirante, acorde a la política interna de la Fiscalía (art.8 del Reglamento). De ese modo, la fiscalía tendrá que considerar las generales de ley del aspirante a delator, acompañado de las huellas dactilares DNI, la fiscalía tendrá que proceder con la asignación del código identificando en los procesos especiales, levantando la constancia para asignar el código. Cuando el escenario se requiera, el ministerio estatal tendrá que disponer reservas de la información de la defensa. El acta no estará en las carpetas fiscales del procedimiento particular y serán custodiados de modo directo por el Ministerio Público del proceso, acorde a la legislación interna de la fiscalía (art. 9 del reglamento).

La fase número dos, viene a ser la de corroborar; mediante la cual el colaborador empieza el procedimiento. El reglamento en su artículo 11º, que indica: que el proceso de colaboración desde su inicio es de manera reservada, emite disposiciones motivadas debidamente. Las disposiciones contendrán a) Los supuestos procedentes; b) Carencia de impedimentos legítimos; c) Si la información aportada es útil; d) Si es viable verificar la información y e) Si es viable obtener determinados presupuestos del art. 475 del Código

Procesal Penal. Además, se dispondrá la corroboración de las diligencias, estableciendo que agente tendrá a su cargo, de acuerdo al origen del acto materia de colaboración y la conformación del expediente de la medida excepcional.

En este sentido, el artículo 20 del Reglamento faculta a las partes la celebración de un acuerdo o convenio preparatorio, señalando que:

“El acto preparatorio que suscribirán el colaborador y la fiscalía, teniendo que ser precisos, en: a) los acontecimientos materia de delación; b) Los procesos y cargos materia del delator, c) La expresa voluntad del colaborador donde se somete a la justicia colaborando, d) El modo de que la información sea entregada; f) Las funciones obligadas del colaborador en el proceso particular; g) Las ventajas que pretende alcanzar mediante el proceso particular; h) Información pertinente adicional.

Se solicita un consenso entre las partes, que se pueda firmar el acuerdo preparatorio, en donde el colaborador tiene asistencia legal. También es requerido el cumplimiento de todas o la mayoría de cláusulas acordadas en el momento de la suscripción del pacto en los términos del Convenio Preparatorio.

Por otro lado, las disposiciones para empezar el proceso de delator mandan que se conforme el expediente fiscal de delator, que tendrá que poseer: a) La manifestación del delator, b) Las acciones de proceso para corroborar documentos; c) las constancias aportadas por el delator; d) Las providencias y disposiciones de impulso y e) todos los documentos pertinentes al proceso particular. Por otra parte, las solicitudes de medidas que limiten derechos, medidas coercitivas, de tutela y resguardo actuarán en cuadernos aparte acorde a su origen. Únicamente tiene el permiso al expediente fiscal, el ministerio público, la defensa y el delator, y oportunamente la víctima. (artículo 14 del Reglamento). Aquí surge una paradoja que vale la pena resaltar, pues el colaborador o delator cuenta con abogado defensor cuando incrimina a otro con su delación o la información que brindará; sin embargo, el coimputado a quien incrimina la delación y los actos de

corroboración, ni conoce la delación, ni cuenta con abogado defensor. En síntesis, quien acusa tiene abogado, pero el acusado no.

En los actos de corroboración, el fiscal interviene de manera obligada, así como el corroborador. si, el caso lo amerita las diligencias podrán ser actuadas por la PNP, si el fiscal lo requiere (del reglamento el Artículo 13ª), estas se encuentran regidas por las formalidades del Código Procesal Penal.

Todas las medidas coercitivas que limitan los derechos serán evaluadas y otorgadas por el juez Penal competente, conforme al estado del proceso. (artículo 16 del Reglamento). Aquí encuentro una contradicción de la norma, cuando señala que los actos de investigación destinados a corroborar la delación del colaborador se rigen por las formalidades del Código Procesal Penal. Entonces, ¿cómo pueden compatibilizarse actos de investigación secretos y sin derecho de defensa, con las normas del proceso penal común, que garantizan la publicidad, contradicción y el derecho de defensa?, siendo que en la normatividad del proceso penal derivado, conexo o receptor, no hay espacio para la actuación de actos de investigación secretos y sin derecho de defensa.

Asimismo, se establece un procedimiento especial, cuando las diligencias de corroboración requieran del egreso del delator del centro de reclusión. Pues las notificaciones van al centro de reclusión Se indica que al requerir para las diligencias donde se corroborara y otras, la dirección del delator de un centro de reclusión a otro sitio, el Magistrado de la investigación preliminar, solicitado por el Ministerio Público, puede disponer determinando el día de la diligencia y comunicando en el periodo correspondiente no menor a 72 horas a la PNP y al INPE para su pertinente realización.

Al culminar la diligencia, el reo regresa al centro de reclusión donde pertenece (art 473.7 del CPP). La sentencia que admite la dirección del delator se comunicara mediante oficio-remitiéndose por correo de modo físico de forma reservada al INPE-Sede Central. El documento tendrá la información de los datos del reo. La PNP otorgara la ayuda necesaria para el resguardo de la diligencia, para aquello, la fiscalía en su solicitud se determinará el

área de la policía que conducirá, resguardara y custodiara al delator (art 18º. Del reglamento)

Para la declaración, el colaborador puede asistirse o no de su abogado defensor; o se le asigna uno de oficio. Serán documentadas todas las reuniones, (artículo 19 del Reglamento). Aunque la norma señala que el colaborador puede renunciar a su abogado, lo correcto es que siempre se encuentre asistido de su defensa técnica, además que la declaración del colaborador siempre se redacte en tercera persona.

Resulta preocupante que la etapa de corroboración, al estar destinada a realizar actos de investigación, no se encuentre sujeta a un plazo legal; es decir, mientras el proceso penal común tiene estipulado un plazo máximo de duración de la investigación, en el proceso especial de colaboración eficaz se puede investigar a un coimputado por tiempo indefinido. En este sentido, considero que se debe estipular un plazo de duración de la etapa de corroboración, el mismo que no debe exceder de 4 meses, sin que, en ningún caso, pueda extenderse el mismo. Ello es así, por cuanto al ser un proceso especial, su plazo no debe superar al plazo común de investigación que regula el Código Procesal Penal de 2004.

En la tercera fase o etapa se realiza la celebración del acuerdo. De ese modo, al concluir las diligencias de verificación, la fiscalía tendrá que determinar si va a considerar que proceda el Pacto de la medida excepcional. Si es aceptada tendrá que proceder a negociar con la defensa y el delator los límites del Pacto de tal ventaja procesal. Si el agraviado no ha presentado pretensión civil, el Fiscal evaluará su aplicación y, de ser el caso, acordará su monto (artículo 22 del Reglamento).

En tal acuerdo, La fiscalía, de modo proporcional y considerando el nivel de esencialidad de la colaboración, el grado del ilícito y responsabilidad del delator, para pactar las posteriores ventajas: a) que la pena sea suspendida en su ejecución; b) que la pena sea extinguida; c) quien esté cumpliendo la pena, esta sea perdonada, d) que, el tiempo de sanción penal sea disminuida.

El grado de las ventajas es equitativa a lo útil de la colaboración y su efecto, es posible que sea:

a) Frustrar o prevenir ilícitos posteriores: Evitando que sea continuo, permanente o se consume el ilícito, reducir gradualmente el nivel de lesividad de su realización; o tener conocimiento de los escenarios donde se planifica o ejecuta. De ese modo, neutralizar o impedir acciones futuras o lesiones que se pueden generar cuando se está frente a una banda delictiva.

b) Que se esclarezcan los ilícitos ya realizados: Que se conozcan los escenarios donde se ideó y perpetró el ilícito, reconocer a los autores, sujetos que conforman la banda criminal y como funcionara, de forma que admita la desarticulación o frenar a sus integrantes. Otorgar los mecanismos, consecuencias, ganancias y bienes delictivos vinculados a lo que realiza la banda criminal, conocer la ruta de los mismos, señalar la fuente para financiar y aprovisionamiento de la banda criminal.

c) Desarticular bandas criminales o ilícitos particularmente lesivos: Previniendo la perpetración de un particular ilícito de gravedad lesionando difusos bienes jurídicos y ocasionando repercusiones en el Estado; que se reconozca de manera concluyente y propicie que los cabecillas de éstas bandas del crimen tengan el arresto; tener conocimiento de las fuentes de financiamiento, herramientas, consecuencias, rentabilidad y bienes ilegítimos de evidentemente esenciales para la pretensión de la banda. (art. 23 del Reglamento).

Por tanto, debe analizarse la utilidad y el resultado del proceso penal, a partir de la delación; siendo que dicho resultado debe traducirse en frustrar o prevenir ilícitos a futuro, el esclarecimiento de ilícitos ya consumados o desarticulamiento de grupos u organizaciones criminales. Es decir, en la sentencia penal debe manifestarse que, producto de la delación, se ha podido realizar algunas de las tres opciones anteriormente señaladas. Si ello ocurre así, entonces podemos concluir que la información además de útil, fue eficaz. En suma, los beneficios premiales deben estar en ocupación de los resultados alcanzados y validados; por ello, la sentencia del proceso penal receptor lo debe señalar expresamente,

de lo contrario, los otorgados beneficios no se encontrarían justificados. No obstante, ocurre aquí un desfase cronológico, ya que se entiende que para que declare el delator en el juicio oral, ya debe contar formalmente con la condición de colaborador eficaz, lo que implica que ya se haya aprobado judicialmente el acuerdo y se hayan concedido los beneficios premiales. Sin embargo, si en el juicio oral se aprecia o concluye que la delación no alcanzó la finalidad de que se frustren ilícitos a futuro, esclarecimiento de ilícitos ya ejecutados, desarticular organizaciones criminales o no fue debidamente corroborada con nuevos medios probatorios actuados en el procedimiento penal receptor, desde mi perspectiva considero que los beneficios deben revocarse, o, mínimamente, ser materia de revisión. Ello es así, por cuanto la delación del colaborador eficaz no estaría contribuyendo a su finalidad, que es brindar eficacia a la persecución penal.

Si el Fiscal desecha la concesión de ciertos beneficios, deberá emitir una disposición debidamente motivada, justificando las causales de su denegación: b) Lo informado no es considerado ventajoso, suficiente, notable; c) Información sin corroborar, o c) información falsa. Consecuente, la denegación de convenio, forja los subsiguientes efectos:

- a) Dar inicio de cargos hacia los señalados bajo finalidad de perseguirlos y procesarlos.
- b) Cursar la comunicación por declaración mal intencionada hacia terceros inocentes.
- c) Se deben tomar inexistentes aquellas declaraciones realizadas por ellos colaboradores contra sí mismo.
- d) Si el colaborador realiza declaraciones que, frente a de terceros, estas pueden ser usadas -en caso de veracidad- y se procederá de modo acorde a los indicios, teniendo que realizar nuevas declaraciones por parte del colaborador.
- e) Tendrán plena validez todos los elementos de convicción recolectados en el tiempo fase de corroboración son considerados plenamente válidos e incorporados en diversos procesos (artículo 25 del Reglamento).

La cuarta fase corresponde a la de convenio de colaboración eficaz y beneficios. Acorde al artículo 26º del Reglamento indica: que, el pacto ya finalizado, el delator, su representante legal y el Ministerio público, al llegar a un acuerdo, correlativamente se procede a escribir el Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, existiendo requisitos para que ello exista:

- a) Las reuniones llevadas entre colaborador y Fiscal, como resultado la decisión fiscal.
- b) Corroborar Los acontecimientos que son centro de delación total o parcialmente.
- c) La utilidad de la información debe contener un beneficio proporcional.

En la fase cinco se tiene a la etapa del control y fallo de jurisdicción. El ad quo de la investigación preparatoria deberá asumir el proceso debiendo tener conocimiento de lo acordado en colaboración eficaz y beneficios, desde que tiene conocimiento de la formalización y continuidad de la investigación preparatoria, hasta que se pronuncie el auto de juicio. De la misma manera, en vía de ejecución al tratarse de sentenciados. Este acuerdo de manera conjunta con la carpeta fiscal de colaboración eficaz, lo señala el artículo 29º del reglamento.

Para el control judicial del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, el artículo 32º del Reglamento señala que se realizará una audiencia privada especial. La sala será instalada con el carácter obligatorio de que se encuentre el delator, la defensa y el fiscal. Si la víctima no concurre a la sala de audiencia, eso no es motivo para que se realice, donde se tiene por objeto:

- a) Hacer precisión y ratificar el comprendido del Acta beneficios y colaboración Eficaz.
- b) Atender el motivo del acuerdo.
- c) Atender al colaborador eficaz.
- d) Comprobar la legalidad y proporcionalidad del acuerdo.

Si la víctima concurre, en su turno es posible que se alegue su disconformidad o conformidad con la cantidad establecida como reparación civil del pacto. Si en la audiencia,

el Magistrado manifiesta omisiones subsanables del pacto, será puesto para que las partes lo consideren, con el objeto que se llegue a un acuerdo, conformándose, donde se integra en el Registro el Pacto de Ventajas y Colaboración Eficaz, El magistrado de juzgamiento, tiene que comprobar:

- a) El discernimiento y voluntad de quien va a colaborar eficazmente respecto a los alcances del proceso especial.
- b) Quien va a colaborar debe cumplir con los supuestos del artículo 474º del CPP.
- c) La existencia de legalidad sobre beneficios pactados.
- d) Que exista compatibilidad cuando se imponen las obligaciones.
- e) Debe existir proporcionalidad respecto a los actos delictivos perpetrados y los beneficios pactados.
- f) Que se cumpla lo establecido en el artículo 477º nume.l 3 del artículo 477 del CPP.

Es estudio de los mencionados puntos tiene que desarrollarse en la sentencia de desaprobación o aprobación del pacto (art. 33 del reglamento).

Respecto al fallo judicial, se tiene que indicar que, si el Magistrado no aprueba el pacto, se emitirá auto, motivando los motivos de su fallo. Si el Magistrado de competencia acepta el pacto, se dictarán las resoluciones por colaboración eficaz, en las mismas pautas establecidas del Acta de Beneficios y Colaboración Eficaz. En el art. 34 del reglamento: Si la ventaja otorgada es de remisión de la sanción, El magistrado de competencia establecerá en la resolución, que se libere de modo inmediato al delator y se anulen sus antecedentes. (artículo 34 del Reglamento).

El artículo 479 del Código Procesal Penal de 2004, respecto a las obligaciones que se le imponen al colaborador eficaz prescribe:

El art.479º del CPP-2004, hace referencia frente a la obligación impuestas al delator señala:

1. Las concesiones de la ventaja premial se condicional a que el colaborador no perpetre nuevo ilícito doloso en el transcurso de una década de haber otorgado tal beneficio. Igualmente, se le impondrán varias disposiciones, sin perjuicio que se disponga que el delator tenga la obligación particular de acudir a las citaciones derivadas de los acontecimientos respecto al Acuerdo de Colaboración que se aprobó en el proceso judicial.

2. Vienen a ser las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar los cambios de domicilio
- b) Desempeñar ocupación, profesión lícita, u oficio.
- c) Remediar los perjuicios generadas por el ilícito, exonerado en caso de limitación de su posibilidad económica.
- d) No ingerir drogas ni bebidas que contengan alcohol
- e) Someter a observación de la autoridad o acudir de forma periódica frente a ellas,
- f) Acudir ante el Fiscal o Magistrado cuando ellos lo requieran;
- g) Evidenciar buen comportamiento, familiar, social e individual.
- h) Sin autorización judicial no podrá salir del territorio nacional
- i) Que se cumplan la obligación establecida en el pacto.
- j) Que se acredite el estudio o el trabajo frente a la autoridad competente.

#### **1.4.7.- La Criminalidad Organizada.**

Hay conceptualizaciones en demasía respecto al crimen organizado: se debe a la cantidad de áreas donde se ha operado (actos delictivos y los distintos ámbitos donde se han desarrollado), igualmente por el diferente trato en lo normativa ordinaria del Estado.

Sin embargo, al perseguir la predominante doctrina, es fácilmente identificable su existencia, basadas en la ejecución de ilícitos donde se incurren y en atente a las posteriores particularidades: (Sánchez, 2015, p.100).

Su composición, jerárquica, compleja y piramidal. Las bandas organizadas se estructuran como una persona jurídica comercial con factores económicos. Se ha organizado bien, planificando su labor, buscando ventajas y aumentando; la delincuencia

en organización, actuando, de manera empresarial como auténticas organizaciones criminales.

Relacionado a esta particularidad se tiene a la permanencia como elemento, el cual, acorde al docente (Prado, 2013) reproduce la imagen material del potencial criminógeno del crimen organizado donde es esencial para “que se logre su influencia y presencia irradian y se conserve respecto a su ámbito.

Para lograr sus metas, las bandas organizadas utilizan medios ilegítimos como corrupción e intimidación, violencia. El grado lesivo de los medios guardan vínculo con los bienes tutelados.

De acuerdo a la docente Zúñiga (2009) la aplicación sistemática de la violencia (interna o externa) se evidencia de distintas formas: violencia en la perpetración de ilícitos propios de las actividades ilícitas ( extorsiones, homicidios, robos) violencia en el interno de la agrupación para que sostengan la cohesión de la misma y resuelvan los problemas; utilizan la violencia entre bandas para que la más fuerte someta a la otra, frente a las instituciones represivas, autoridades, para conseguir la impunidad; y la son violentos para el resguardo de clientes. (p. 138).

Pretende ventajas económicas y poder. Los objetos del crimen organizado son completamente económicos. Conseguir el poder podría ser político, con pretensiones lucrativas. Es así, que actualmente hay determinadas investigaciones que han involucrado a sujetos de la política en casos de corrupción y en el Poder Legislativo hay una comisión que investiga el vínculo que existe entre la política y el narcotráfico.

El crimen organizado conforma, una problemática evidente de hostilidad al sistema, y no es un fenómeno que se ha evidenciado recién. No obstante, la delincuencia organizada presenta en el contexto vigente de la globalización, peligros particulares que lo constituyen como amenazas sin antecedentes para la sociedad y la Nación.

### **Características típicas**

En el art. 317<sup>o</sup> del CP determina el ilícito de crimen organizado y establece su

sanción.

Esta redacción normativa fue consecuencia de las reformas que realizó el Decreto Leg. N°1244 y que asumían por fuente el Artículo 570°, bis. 1, del Código Penal español cuyo texto legal es el siguiente:

“aquel o aquellos que iniciaren, constituyesen, organicen, coordinan o están dirigiendo una distribución criminal serán castigados (...).

Para las consecuencias de este código se comprende por crimen organizado al grupo formado por más de dos sujetos permanentes o por periodos indefinidos, de modo concertado y coordinado se promedian distintas funciones o tareas con la pretensión de perpetrar ilícitos.

Según LOPEZ MUÑOZ, lo que dispone normativamente España, es tomado en cuenta que organización criminal es:

a) Que se forme por más tres sujetos permanentes o por periodo indefinido, como elemento temporal y cuantitativo.

b) De modo concertado y coordinado en la filosofía criminal (conformando el pactum scarelis donde los integrantes tienen que participar) repartiéndose funciones o tareas.

c) Con la finalidad de perpetrar ilícitos

El art.317 establece que el ilícito de crimen organizado mediante un tipo penal de composición alternativa y compleja. Tiene una ubicación sistemática que lo relaciona con un bien tutelado de origen funcional y colectivo respondiendo a los requerimientos que la agrupación de la sociedad cuenta con condiciones de tranquilidad o sosiego, para el ejercicio de las rutinas e interacción individual donde la Nación tenga la obligación de garantizar y proveer. El legislador ha criminalizado la constitución de bandas delictivas, puesto que su única aportación es generar peligro o amenaza a la paz interna y externa al vincularlas con las evidentes perpetraciones de ilícitos. No obstante, actualmente coexisten bienes tutelados que se ven en peligro con la existencia de este fenómeno como el control

de crimen organizado y régimen internacional de prevención.

Se trata de un ilícito de aquel donde la doctrina de forma tradicional ha identificado como plurisubjetivos, es decir, cuyo sujeto activo se representa en una estructura colectiva que reúne e integra individualidades en pos de un mismo proyecto funcional, pero de índole criminal.

Es posible que cualquier sujeto se adscriba y forme parte de una organización delictiva, no obstante, ellos solamente es un elemento que no se diferencia en la organización, aun cuando las actividades realizadas no hayan involucrado que otros sujetos interfieran. A aquello se refiere el legislador nacional al aludir que ilícitos particulares tenían que ejecutarse por los integrantes de una organización delictiva.

Es esencial que se destaque un debate en la doctrina respecto a la participación y autoría, en organizaciones delictivas, tornadas improductivas y nebulosas. Particularmente con la pretensión de “adaptar” definiciones propias de una participación y autoría argumentadas individualmente, al marco real de una composición funcional que se conforma y es real con argumento en grupos sociales. Resaltando, es menos pertinente y factible respecto al ilícito establecido en el art. 317 del CP es un modo autónomo, donde al activar su punibilidad, no solicita la concreta actuación de los que conforman las organizaciones al realizar o evitar ilícitos diferentes desde el interior y hacia el exterior del grupo organizado.

No obstante, la ventaja esencial que ofrezca el CP en el art. 317, que fue modificado en sucesivas ocasiones por la Ley N°30077-2013 y por los DLeg. N°s1181-2015 y 1244-2016, determina que su vigente composición normativa consiguió que se configure de tipicidad alternativa permitiendo que se considere no solamente las integraciones en organizaciones criminales, además la conformación, promoción y organización de aquellas.

Se analizarán los alcances interpretativos que cabe asignar a los cuatro comportamientos criminalizados por el Art. 317°

Conformar una organización delictiva: formalmente se da origen a una composición

ilícita: Es una acción de creación para definir la estructura funcional, las metas, alternativas para desarrollar, modus operandi, así como los actos inmediatos y futuros de la organización delictiva. Lo mínimo de la organización delictiva de forma voluntaria y consciente. Adicionalmente, la ley determina que todas las acciones se orienten a tendencias internas trascendentes que el legislador destaca indicando que la composición delictiva tiene que destinarse a perpetrar ilícitos.

No obstante, como la doctrina lo ha reconocido, la ejecución materia de tal "intención especial" no se considera un elemento para que el ilícito se consume. En efecto, no se requiere para la punibilidad y tipicidad de aquellos comportamientos que la organización delictiva llegue en realidad a perpetrar ilícitos.

Respecto a la consumación del ilícito, es esencial que se precise que es un ilícito de origen estable. Esto es el estado ilegítimo representándose en la conformación de la organización delictiva, que va a perdurar mientras no sea intervenida o sus mismos integrantes decidan abandonarla.

#### Penalidad y circunstancias agravantes específicas

Las penalidades conminadas para tal ilícito son conjuntas comprendiendo sanciones de invalidación (no puede ser menos de 6 meses ni puede ser más mayor de diez años), penas privativas de libertad (no puede ser menos de ocho ni más de quince años) y multa (no menor de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa). Explicado en los párrafos precedentes no se distingue la punibilidad en las diferentes acciones criminalizadas.

Es importante resaltar que las continuas modificaciones que se han introducido en el art. 317 además se lesiono consecutivamente la conformación de sus catalogo en escenarios agravantes particulares. En consecuencia, las modificaciones más esenciales ocurridas en tal dominio, efecto del D. Leg. N°1244, se destaca la supresión de determinadas circunstancias agravantes específicas considerando la pretensión de la organización delictiva. Acorde al texto del párrafo dos del art. 317 la penalidad es mayor

“cuando el grupo este destinado a perpetrar ilícitos contra la seguridad estatal y tranquilidad pública, ilícitos de genocidio, contra el orden constitucional y poderes del Estado. Luego se modificó tal texto a través de la Ley N°30077-2013 incorporando un listado largo de art. Del CP. Sancionando ilícitos muy disimiles entre sí.

Por el contrario, el dirigente, es el que ejerce el control absoluto de la organización delictiva. Determina y especifica el quehacer de los otros integrantes de forma vertical y directa. Su rol está vinculado particularmente a la organización delictiva dedicados a la perpetración de ilícitos relacionados a producir y comercializar estupefacientes como los carteles mexicanos o colombianos y las firmas del Estado peruano.

Esta forma de agravante particular está ubicada además a quien ha financiado la organización. La normativa hace alusión a un proveedor y gestor especializado en recursos logísticos y financieros ya que es un área de la organización confiable, puesto que administra los recursos económicos que solicita la organización para que opere continuamente, adicionalmente tiene la función de generar operaciones de lavado de activos asegurando a la logística de la organización delictiva.

El segundo caso agravante ha especificado que introdujo el art. 317 de DL. N°1244 es debatible e innecesario hacer referencia al efecto lesivo generado por los sujetos que integran la organización delictiva en el transcurso de la realización de los actos ilícitos determinadas por aquella. El legislador utilizo la posterior redacción: “Cuando a consecuencia del acto delictivo cualquier integrante de la organización deja como efecto la muerte de un sujeto o genera lesiones graves a su integridad mental o física

A pesar de las modificatorias en demasía que han recaído en los casos agravantes particulares en el art. 317º, en todos ellos se ha omitido la inclusión un supuesto calificante que considere la incorporación o captación de menores de edad en la organización delictiva. Puesto que ha resultado ser una praxis utilizada en las organizaciones delictivas integrar o reclutar a menores iniciándolos como gatilleros. Además, es preocupante que la operatividad transnacional de la organización delictiva no se ha considerado como

circunstancia agravante.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1. Tipo de estudio y Diseño de Investigación

#### 2.1.1. Tipo de estudio.

Hernández (2018), se desarrollará mediante el tipo aplicada, enfocada con un fin práctico, que sea dar solución a problemáticas de la administración de justicia o buscar mejoras dentro del sistema judicial optimizando proteger los bienes jurídicos.

Se desarrollará la investigación mediante un nivel descriptivo, con el cual se indaga para descubrir los hechos o fenómenos jurídicos.

Se ha utilizado un enfoque cualitativo; con la aplicación a los acontecimientos resaltantes suscitados en el ámbito social. Según Ñaupas (2016).

**Investigación jurídico-propositiva**, dentro de los estudios jurídico-dogmáticas resaltan este tipo de estudios “Las investigaciones propositivas”, que después de analizar llegan a proponer algún tipo de modificación, eliminación o impulso de una norma legal. Pérez (2000).

#### 2.1.2.- Diseño de Investigación.

Se determina no experimental, porque se desarrollan sin hacer manipulaciones en las variables de estudio, solamente observa la problemática desde su entorno natural, para llegar a un análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2001).

### 2.2. Escenario de estudio.

Ñaupas (2016), señala “(...) el espacio específico determinado de suficiente relación de desarrollo al problema que se investiga. (p.411)

En referencia al presente estudio es las fiscalías especializadas de la provincia de Chiclayo.

### 2.3. Caracterización de sujetos

En el actual estudio se han señalado a los operadores fiscales, de las fiscalías especializadas de Chiclayo, auxiliares como son los asistentes de función fiscal y profesionales abogados penalistas.

## **2.4.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

### **2.4.1.- Técnicas**

Están referidas a procedimientos y a herramientas, a través del cual se recolecta la data, antecedentes pudiendo decir que permiten ser utilizados con el fin de demostrar o contrastar la hipótesis. Ñaupás, (2014).

Entre las técnicas más utilizadas de manera importante encontramos la observación, contando con el instrumento que es la lista de cotejo; la encuesta, es otra técnica que sostiene contacto directo con las personas involucradas en la investigación y que, mediante su opinión, pretende contrastar la alternativa de solución. el cuestionario, es su principal instrumento. (Ander-Egg,1972, pág. 335).

#### **2.4.1.1.- Guía de observación.**

De desarrolla cuando quien investiga, hace su participación en la vida de un determinado grupo social, observando y registrando datos en referencia a las variables, hipótesis. (Palacios, 2016, pág. 174).

En el presente caso, se estudió la normatividad procesal penal especial. (Ñaupás, 2019, p.282).

#### **2.4.1.2.- La encuesta abierta.**

La encuesta es un método que nos permite obtener respuestas directas a las problemáticas, es son obtenidas de manera descriptiva, así también la dependencia de variables, mediante la recopilación de data, de manera sistemática, según un diseño establecido asegurando la rigurosidad de la información que se obtiene (Buendía, 1998, p.120). De esta manera, es posible utilizar los objetos de estudio, identificando puntos básicos y relación entre los aspectos descritos que se establecen relación sobre específicos sucesos.

#### **2.4.1.3.- Análisis de documentos**

Cazares, (2000), señala que: es una manera de recolección y almacenamiento de información respecto a la investigación que se realiza, individualmente cada ficha es estructurada, conteniendo datos que le propician un valor independiente por sus propias

características.

De acuerdo a (Ander-Egg,1972). Es una técnica muy general dentro de los procesos de investigaciones, permite realizar análisis respecto a los contenidos encontrados, desarrollando mejores ideas para que sean consideradas y plasmadas, en los informes; las mismas se obtienen de expedientes, códigos, textos, jurisprudencias, etc.

#### **2.4.2.- El instrumento.**

El metodólogo, Romero (2016); señala que se debe consentir la formulación de preguntas, debiendo éstas tener relación con la hipótesis por ende se establecen 05 preguntas de cada variable y de los indicadores. La finalidad está en que la información recolectada sea contrastable con la alternativa de solución. De Landsheere (1971)

En el cuestionario se debe tener en cuenta los enfoques de proyectados en la investigación, siendo como se ha planteado la problemática, su formulación, alternativa de solución y los objetivos pretendidos, se estructura con información donde se aplicará dichos instrumentos, las indicaciones pertinentes, y las interrogantes basadas en los puntos ya señalados a desarrollar.

##### **2.4.2.1.- El cuestionario.**

Según Ñaupás ( 2014), mediante este instrumento se podrá identificar a un determinado grupo de participantes y el nivel de conocimiento respecto a las interrogantes planteadas es un documento (encuesta); se tiene la finalidad de hacer una constatación de alternativas de solución de la problemática planteada mediante interrogantes en una hoja llamada encuesta.

#### **2.5. Procedimientos de recolección de datos**

La data obtenida dentro del campo de indagación se realizó a través de técnicas de encuesta, el fichaje y la observación, siendo el siguiente procedimiento utilizado:

- Previa coordinación con los actores que desarrollaran la encuesta, estos son: personal de la fiscalía.
- Explicar motivo y desarrollo de la indagación a los encuestados, para

- Una vez desarrollado la encuesta, la misma se pasará a procesar sus respectivas respuestas.

### **Validación de los instrumentos.**

Las preguntas han sido valoradas por tres profesionales de experiencia con el grado de maestro, en la línea de investigación del derecho penal; y de investigación metodológica.

Posterior a la data obtenido de las encuestas, estos fueron cuantificados e ingresados al programa SPSS, utilizando el mismo que mediante la fiabilidad en el alfa de Cronbach; se encarga de verificar mediante un análisis los resultados obtenidos.

### **2.6.- Procedimientos de Análisis de Datos**

El señalado medio es muy objetivo, desde el diseño cualitativo, bajo la descripción de su desarrollo. (Bardin 1996).

Los datos de la tesis desarrollada, se procesaron de manera cualitativa, seleccionando los datos obtenidos mediante la técnica del fichaje, el mismo que permitió, armar un marco teórico basado en las dos variables del tema, que son Colaboración eficaz y crimen organizado.

La técnica de observación ha sido aplicada en la parte primera que habla del planteamiento de la realidad problemática encontrada en las fiscalías especiales en la provincia de Chiclayo.

La data obtenida en el área de campo de investigación, se realizó mediante la encuesta, lo que permitió obtener el dato de nivel de conocimiento de la población seleccionada respecto a la problemática de la tesis desarrollada.

### **2.7.- Criterios éticos**

**Criterio de Autonomía.** – mediante este criterio el investigador hace reflexión sobre el objetivo a desarrollar en la investigación, teniendo en cuenta los propósitos académicos y personales, los que son conducidos en las decisiones a tomar. (Belmont 1979).

**Justicia.** – es la capacidad de ser imparcial, respecto a imponer situaciones imparciales sin buscar beneficios para unos perjudicando a otros. (Belmont, 1979).

**La confidencialidad.** – esta referido a la discreción en la obtención de la información, no revelar a las personas o aspectos encontrados, que han participado en esta investigación; envuelve un compromiso ético con las consecuencias que se puedan dar entre los sujetos participantes. Por ser un desarrollo de investigación con dirección de problemática procesal se deben de proteger tanto a los actores que proporcionan la información y a la información misma, la cual es seleccionada para poder comunicar. (Watson, 2008. pp. 383-398).

**Beneficencia.** – la búsqueda del bienestar para aquellas personas involucradas en la investigación, buscando beneficios que se encuentran advertidos ante los riesgos razonables propios del trabajo de investigación, considera de la misma manera la validez de un diseño científico.

**Consentimiento informado.** - la información a las personas colaboradoras, respecto a los datos de la averiguación que se desarrolla, la información previa al estudio que se desarrolla para que tomen decisiones bajo libertad de decisión suministrando los datos necesarios y tomar las decisiones correspondientes.

**Criterios de rigor científico.**

**Validez.** – el deber de exegesis correcta sobre la data obtenida los que se van convirtiendo en columna principal de la indagación cualitativa. Según (Hernández,2003).

**Credibilidad.** – la búsqueda de demostrar las actividades o acontecimientos tal cual suceden, y como se van interpretando por la sociedad, la demostración de situaciones

problemáticas y los aspectos cotidianos del hombre de la misma manera que han sido descubiertas.

**Conformabilidad o reflexividad.** – los resultados íntegros que son producto de investigación garantizan el trabajo desarrollado por los participantes permitiendo conocer el rol del investigador en el trabajo de campo.

**Relevancia.** – Viene a ser la personalidad para conseguir evaluar cual es el fin de los objetivos planteados en el presente trabajo; y su contexto a estudiar.

**Consistencia.** - Señala la permanencia de la información obtenida y el responsable de la investigación manteniendo la naturaleza propia del tema desarrollado.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1.- Resultados

1.- ¿Considera estar de acuerdo, que existen aspectos diferenciales que hacen efectiva la colaboración eficaz sobre los procesos de crimen organizado?

**Tabla 1**

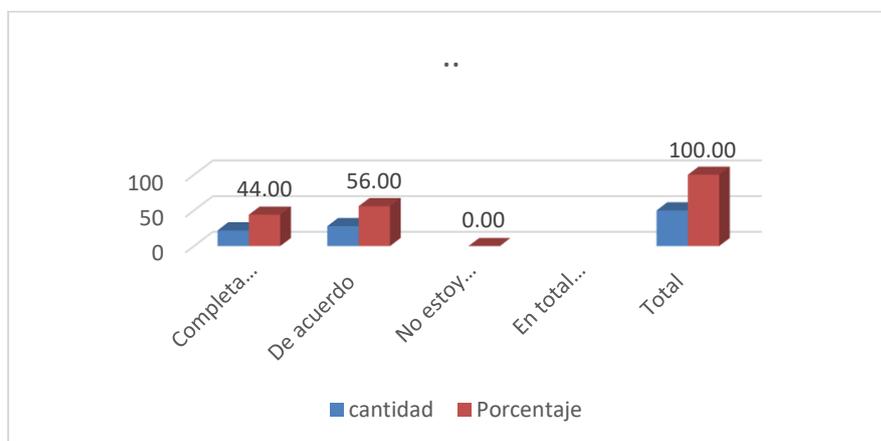
**Aspectos diferenciales en la colaboración eficaz**

Opción	Cantidad	%
Completamente de acuerdo	22	44.00
Si, de acuerdo	28	56.00
No, de acuerdo		0.00
En total desacuerdo		
Total	50	100.00

**Nota:** En la presente tabla se demuestra la opinión de los encuestados respecto a la diferencia que existe entre un procedimiento de colaboración eficaz y un proceso común.

**Figura 1**

**Representación de tabla 01**



**Nota:** Los resultados obtenidos a esta pregunta por parte de los encuestados, se tiene el 56% discurre que existen aspectos diferenciales que hacen efectiva la colaboración eficaz sobre los casos que se investigan por crimen organizado y un 44% señala encontrarse completamente de acuerdo, siendo una sumatoria de 100% rescatando respuesta totalitaria con una postura firme.

**2.- Manifiesta tu posición, respecto: ¿el Ministerio Público considera procedente, que la declaración del colaborador, sea apreciada como testigo, mas no en calidad de imputado dentro de la etapa de juicio?**

**Tabla 2**

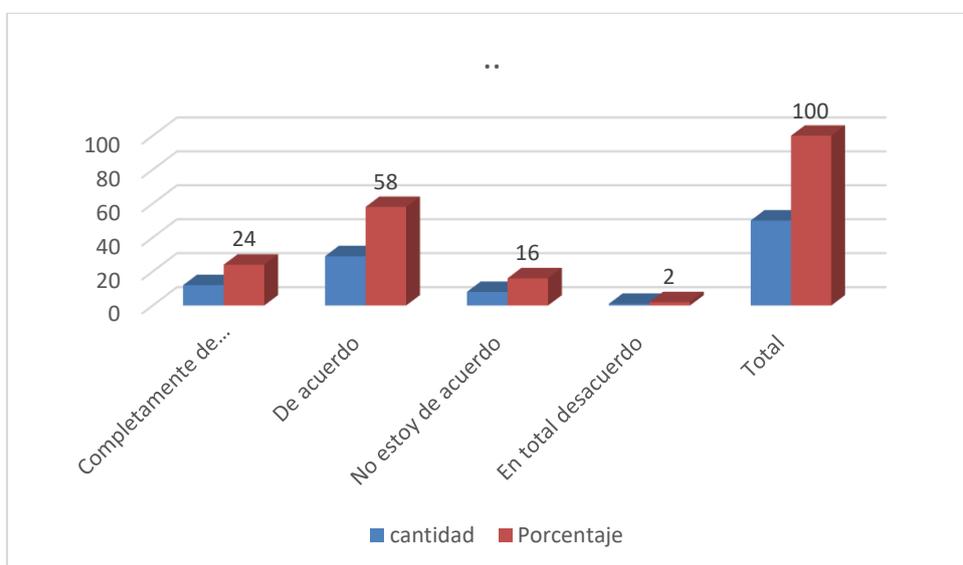
**Procedente de la Declaración Jurada**

OPCIÓN	CANTIDAD	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	24
SI, DE ACUERDO	29	58
NO, DE ACUERDO	8	16
EN TOTAL DESACUERDO	1	2
TOTAL	50	100

**Nota: Se indica las respuestas de los operadores de justicia y abogados, respecto a la consideración en calidad de testigo de un colaborador eficaz**

**Figura 2**

**Representación de la tabla 02**



**Nota:** El resultado de los encuestados en la presente pregunta, el 58% señala encontrarse de acuerdo en que, el Ministerio Público considera procedente, que la declaración del colaborador, sea apreciada como testigo, mas no en calidad de imputado dentro de la etapa de juicio, un 24% señala estar totalmente de acuerdo, existe 16% que indican no estar de

acuerdo, ante 2% en total desacuerdo.

**3.- ¿Cuál es su posición respecto a la utilización continua del Proceso de colaboración eficaz, de manera general en diversas investigaciones de criminalidad organizado?**

**Tabla 3**

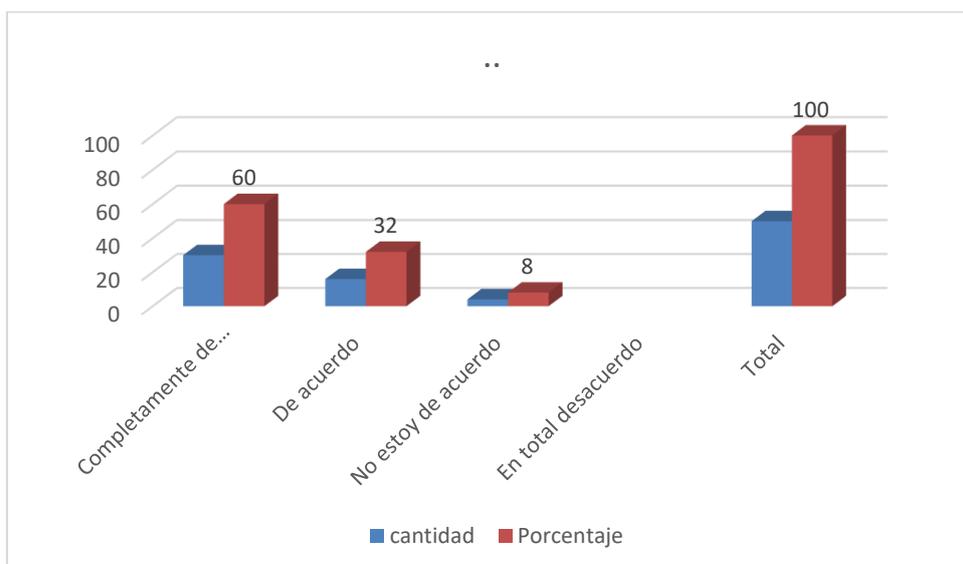
**Utilización continua de colaborador**

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	30	60
SI, DE ACUERDO	16	32
NO, DE ACUERDO	4	8
EN DESACUERDO TOTAL		
TOTAL	50	100

**Nota:** Se parecía la opinión de los abogados de la manera como incide la invocación de acogerse a colaborador eficaz, casi en todas las investigaciones de crimen organizado.

**Figura 3**

**Representación de la tabla 03.**



**Nota:** Se interpreta un 60% de personas encuestadas, indican estar totalmente de acuerdo

en su posición respecto a la utilización continua del proceso de colaboración eficaz, de manera general en diversas carpetas de investigación de criminalidad organizada, además de un 32% señalando estar de acuerdo, existe además 8% que considera no se encuentra de acuerdo.

**4.- ¿Cuál es su posición respecto a la persona jurídica, dentro de una investigación de crimen organizado se incorpore en calidad de colaborador eficaz?**

**Tabla 4**

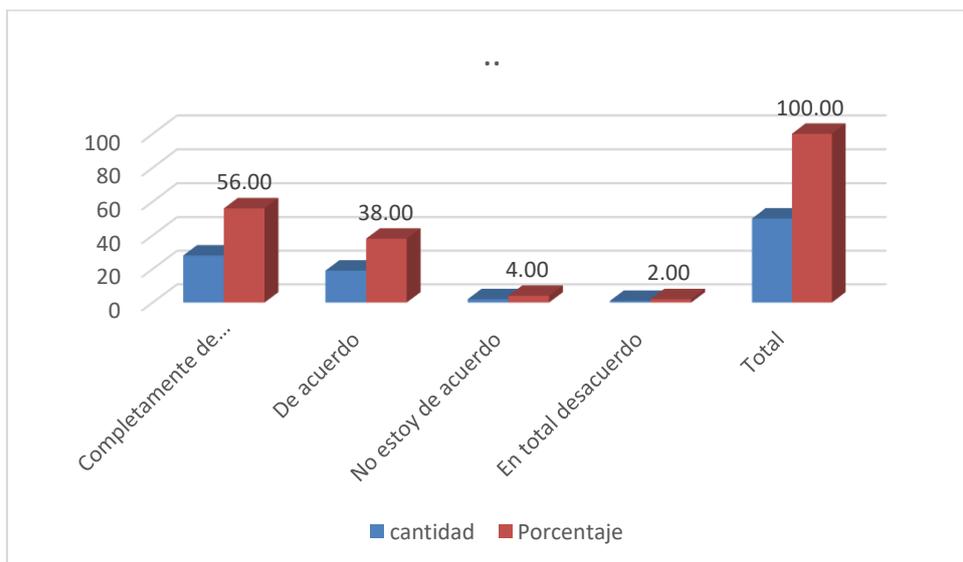
**Persona jurídica como colaborador eficaz**

Respuesta	T. encuest	%
Totalmente de acuerdo	28	56.00
Si, de acuerdo	19	38.00
No, de acuerdo	2	4.00
Totalmente desacuerdo	1	2.00
Total	50	100.00

**Nota:** En el presente cuadro se refleja los resultados de los encuestados sobre la incorporación de la persona jurídica en calidad de colaborador eficaz.

**Figura 4**

**Representación de la tabla 04.**



**Nota:** De las encuestas realizadas existen resultados con 56% de ellos que señalan totalmente de acuerdo respecto a que la persona jurídica, se incorpore dentro de una investigación de crimen organizado en calidad de colaborador eficaz, existe 38% que

señalan estar de acuerdo; y un 4% que indican no estar de acuerdo y finalmente existe 2% en totalmente desacuerdo.

**5.- ¿Cuál es su posición respecto a, la existencia de vacíos procesales en el especial proceso de colaboración eficaz, los mismos que pueden vulnerar derechos fundamentales del coinculgado en los ilícitos de criminalidad organizada?**

**Tabla 5**

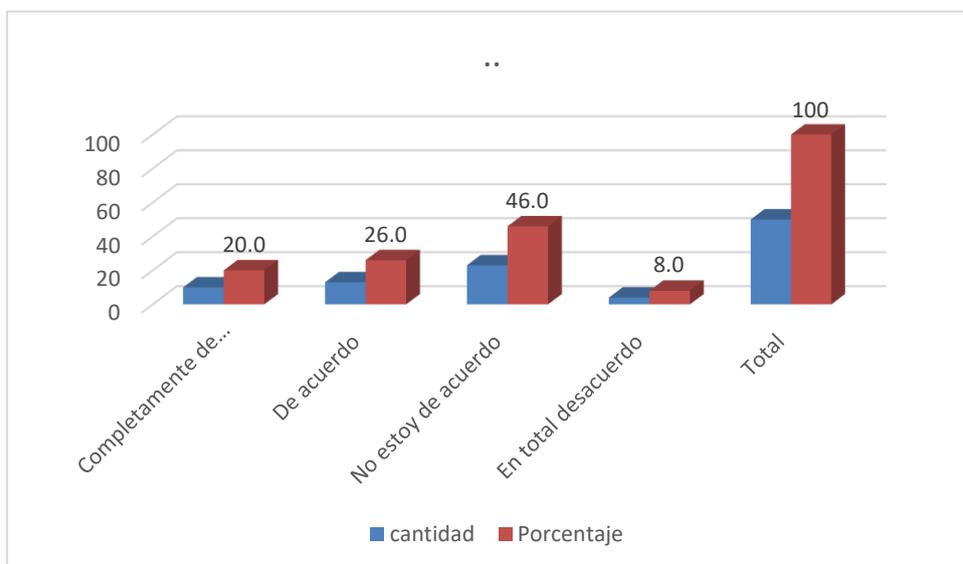
**Los vacíos del proceso especial**

Opción	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Si, de acuerdo	13	26.0
No, acuerdo	23	46.0
Totalmente en desacuerdo	4	8.00
Total	50	100

**Nota:** En el presente cuadro se refleja la posición respecto a la existencia de vacíos legales en el procedimiento de colaboración eficaz.

**Figura 5**

**Representación de la tabla 05.**



**Nota:** De las encuestas realizadas existen resultados con 20% que indica estar totalmente de acuerdo en la existencia de vacíos procesales en el especial proceso de colaboración eficaz, situación que pueden hacer vulneración de derechos fundamentales del

coinculpado en los ilícitos de criminalidad organizada, así también 26% que indican estar de acuerdo; es equitativo el resultado pues existe un 46% que indican en no estar de acuerdo y en totalmente en desacuerdo.

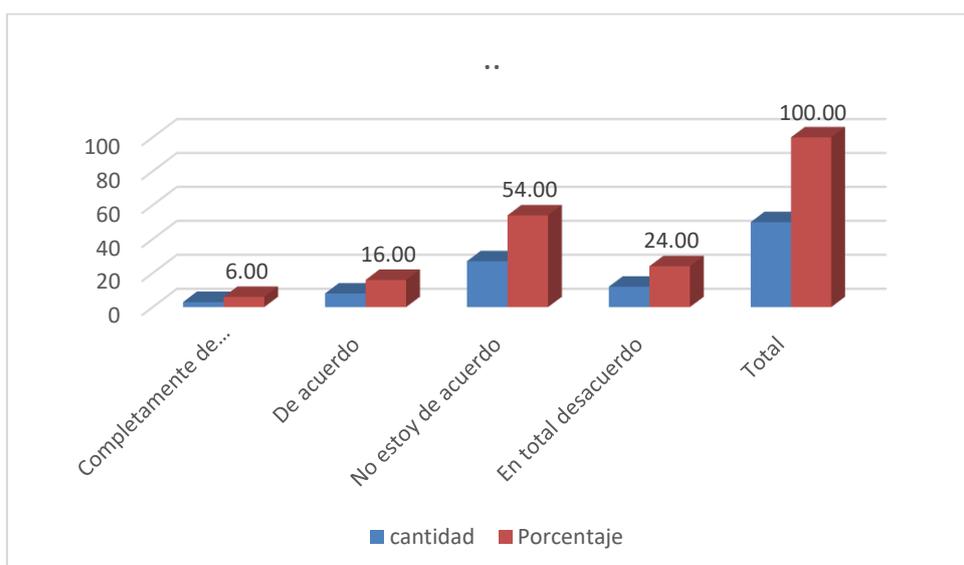
**6.- ¿Está de acuerdo que se vulneran los derechos del colaborador eficaz, cuando participa en más de un proceso de investigación penal por crimen organizado?**

**Tabla 6**  
**Se vulnera derechos del colaborador.**

Opción	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	6.00
Si, de acuerdo	8	16.00
No, acuerdo	27	54.00
En total desacuerdo	12	24.00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** En el presente cuadro se refleja la posición respecto de los encuestados respecto a la vulneración de derechos que pudiera tener el colaborador eficaz en procesos por crimen organizado.

**Figura 6**  
**Representación de la tabla 06.**



De las encuestas realizadas existen resultados con 54% que indica que no están de

acuerdo en que **se vulneran los derechos del colaborador eficaz, cuando participa en más de un proceso de investigación penal por crimen organizado, además, de un 24% que indican estar en total desacuerdo en su vulneración**, se tiene en cuenta 16% que indica estar de acuerdo y un 6% totalmente de acuerdo.

**7.- ¿Cuál es su posición respecto a, la necesidad de hacer modificaciones al Proceso de Colaboración Eficaz?**

**Tabla 7**

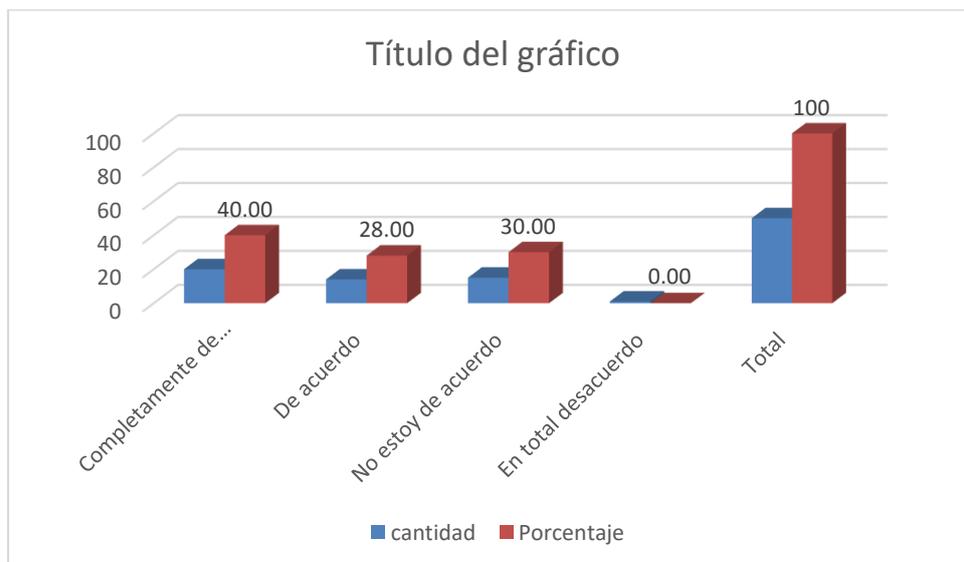
**Necesidad de modificaciones al proceso especial.**

Condición	Cant.	%
Totalmente de acuerdo	20	40.00
Si, de acuerdo	14	28.00
No está de acuerdo	15	30.00
Totalmente desacuerdo	1	2.00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**Nota:** los resultados de este cuadro, están sobre la respuesta a la necesidad de hacer modificaciones al procedimiento de colaboración eficaz.

**Figura 7**

**Representación del cuadro 07.**



De las encuestas realizadas existen resultados con 40% que indican estar totalmente de acuerdo con la necesidad de hacer modificaciones al Proceso de Colaboración Eficaz,

28% indican estar de acuerdo, 30% indican no estar de acuerdo y un 02% en total desacuerdo.

**8.- ¿Considera usted, estar de acuerdo que mediante la colaboración eficaz se ha conseguido de manera positiva desarticular organizaciones criminales en las Fiscalías especiales de Chiclayo?**

**Tabla 8**

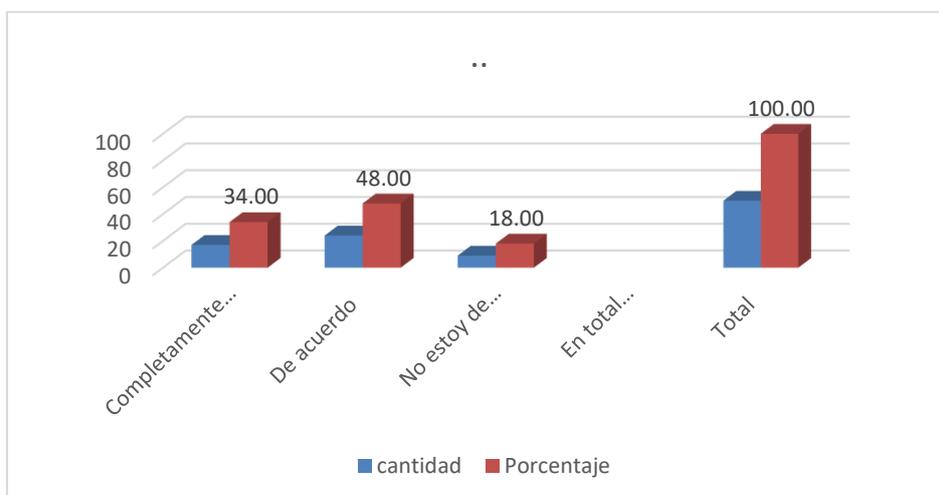
**Considera que se han desarticulado organizaciones criminales**

Opción	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	17	34.00
Si, de acuerdo	24	48.00
No está de acuerdo	9	18.00
En total desacuerdo		
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** los resultados de este cuadro, están basados a la respuesta si mediante la colaboración eficaz se ha conseguido de manera positiva desarticular organizaciones criminales.

**Figura 8**

**Representación del cuadro 08.**



**Nota:** De las encuestas practicadas a la población señalada, el 48% indica encontrarse de

acuerdo que mediante la colaboración eficaz se ha conseguido de manera positiva desarticular organizaciones criminales en la Fiscalías especiales de Chiclayo, sumándose un 34% que señala estar completamente de acuerdo, lo que suma una mayoría de 82% ante un 18% que no se encuentra de acuerdo.

**09.- ¿Cuál es su posición respecto a, considerar determinante la declaración del colaborador en el proceso penal, es concluyente para resolver una sentencia firme?**

**Tabla 9**

**Determinación de la declaración del colaborador eficaz**

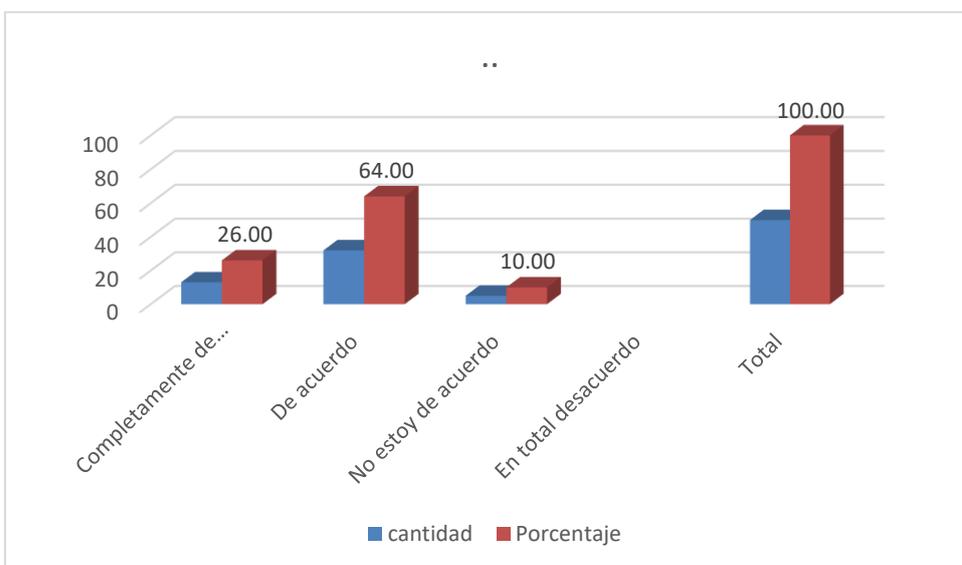
Opción	Cantidad	Porcentaje
<b>Totalmente de acuerdo</b>	13	26.00
<b>Si, de acuerdo</b>	32	64.00
<b>No está de acuerdo</b>	5	10.00
<b>Totalmente en desacuerdo</b>		
<b>Total</b>	50	100.00

**Nota:** Los resultados de este cuadro, están basados en la opinión de los encuetados

Respecto a determinante la declaración del colaborador en el proceso penal.

**Figura 9**

**Representación del cuadro 09.**



**Nota:** De las encuestas realizadas existen resultados 64% indica estar de acuerdo en

considerar determinante lo que declara el colaborador en el proceso penal, es concluyente al resolver una sentencia firme, 26% que considera estar totalmente de acuerdo; que considera que no está de acuerdo.

**10 ¿Está de acuerdo usted en considerar que en sede fiscal se trasgrede la protección y reserva de la identidad del colaborador eficaz?**

**Tabla 10**

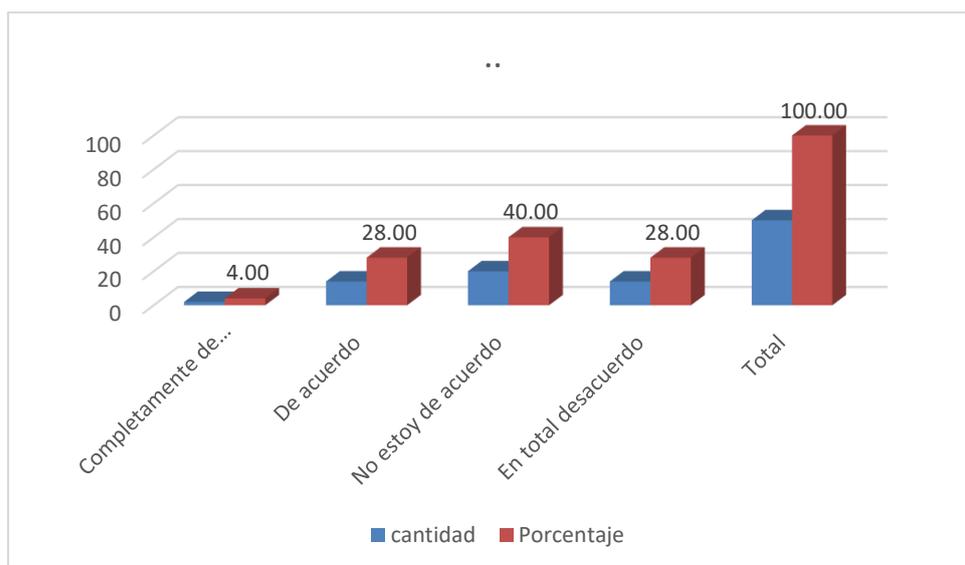
**La filtración de la reserva del colaborador eficaz se efectúa en sede fiscal**

Opción	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	4.00
Si, de acuerdo	14	28.00
No está de acuerdo	20	40.00
Totalmente en desacuerdo	14	28.00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Los resultados de este cuadro, están basados en la opinión de los profesionales y abogados respecto a que en sede fiscal se trasgrede la protección y reserva de la identidad del colaborador eficaz

**Figura 10**

**Representación del cuadro 10.**



**Nota:** De las encuestas realizadas existen resultados, el 40% indica no encontrarse de acuerdo que en sede fiscal se trasgrede la protección y reserva de la identidad del

colaborador eficaz, 28% señala estar totalmente en desacuerdo, 28% señala estar de acuerdo y 4% que está totalmente.

**11.- ¿Está de acuerdo usted en considerar que los fiscales carecen de técnicas para convencer al imputado (os), en que se acojan como colaboradores eficaces, teniendo en cuenta que la iniciativa viene por parte del mismo imputado, quien negocia su posición dentro del proceso?**

**Tabla 11**

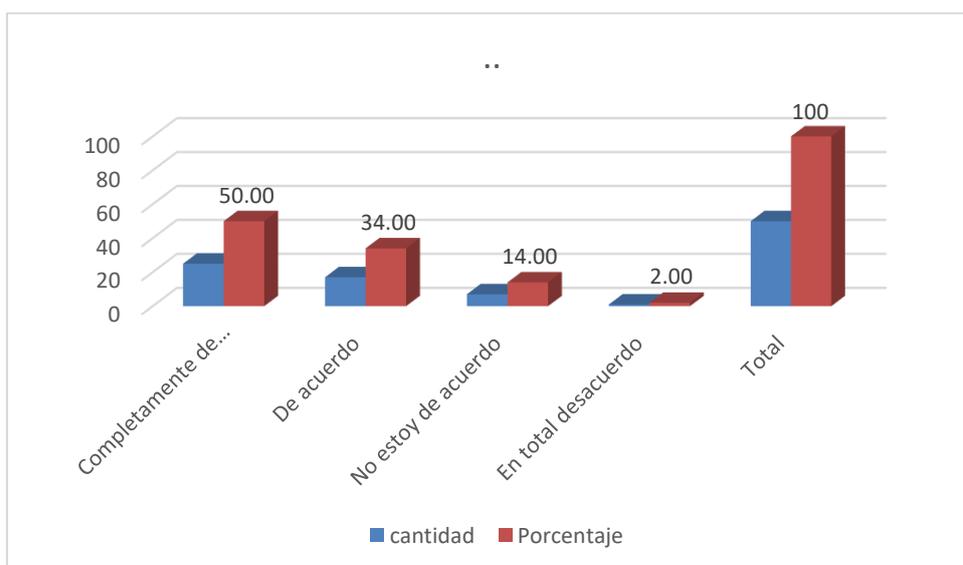
**Fiscal y las técnicas hacia el imputado.**

Opción	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	50.00
Si, de acuerdo	17	34.00
No está de acuerdo	7	14.00
Totalmente desacuerdo	1	2.00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**Nota:** Los resultados de este cuadro, están basados en la opinión de los profesionales y abogados respecto a los fiscales carecen o no de técnicas de convencimiento hacia el imputado (os), para que se acojan a colaborador eficaz, considerando que es por iniciativa del imputado, que se da esta negociación.

**Figura 11**

**Representación del cuadro 11.**



**Nota:** De las encuestas realizadas existen resultados, el 50% indica totalmente de acuerdo en considerar que existe falta de manejo de técnicas de negociación del Fiscal para

convencer a los acusados en acogerse al proceso especial de colaboración y al beneficio premial para acogerse como colaboradores eficaces.

**12.- ¿Está de acuerdo usted en considerar que los fiscales deben tomar la iniciativa o voluntad para que se lleve el acuerdo de colaboración eficaz?**

**Tabla 12**

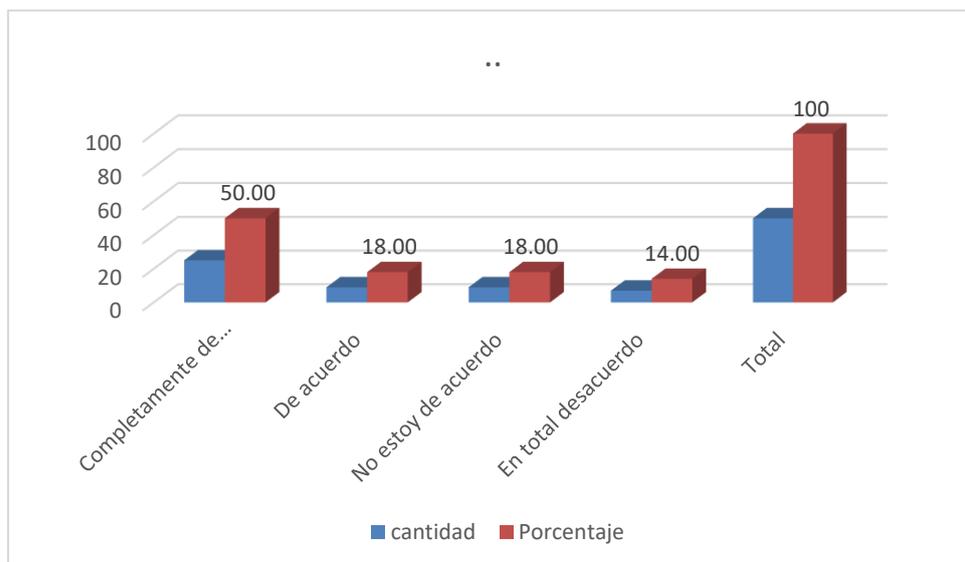
**Los fiscales deben tomar la iniciativa o voluntad para llevar el acuerdo de colaboración eficaz**

Opción	Cantidad	Porcentaje
Completamente de acuerdo	25	50.00
De acuerdo	9	18.00
No estoy de acuerdo	9	18.00
En total desacuerdo	7	14.00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Nota: Los resultados de este cuadro, están basados en la opinión de los profesionales y abogados respecto a que los fiscales deben tomar la iniciativa o voluntad para que se lleve el acuerdo de colaboración eficaz.

**Figura 12**

**Representación del cuadro 12.**



**Nota:** De las encuestas realizadas existen resultados, el 50% está totalmente de acuerdo en considerar que los fiscales deben tomar la iniciativa o voluntad para llevar a cabo el

acuerdo de colaboración eficaz, sumando un 18% que está de acuerdo, frente a un 18% que no está de acuerdo y un 14% que está en total desacuerdo.

**13.- ¿Está de acuerdo usted en considerar que un colaborador eficaz pueda participar por segunda vez en otro proceso penal contra la criminalidad organizada?**

**Tabla 13**

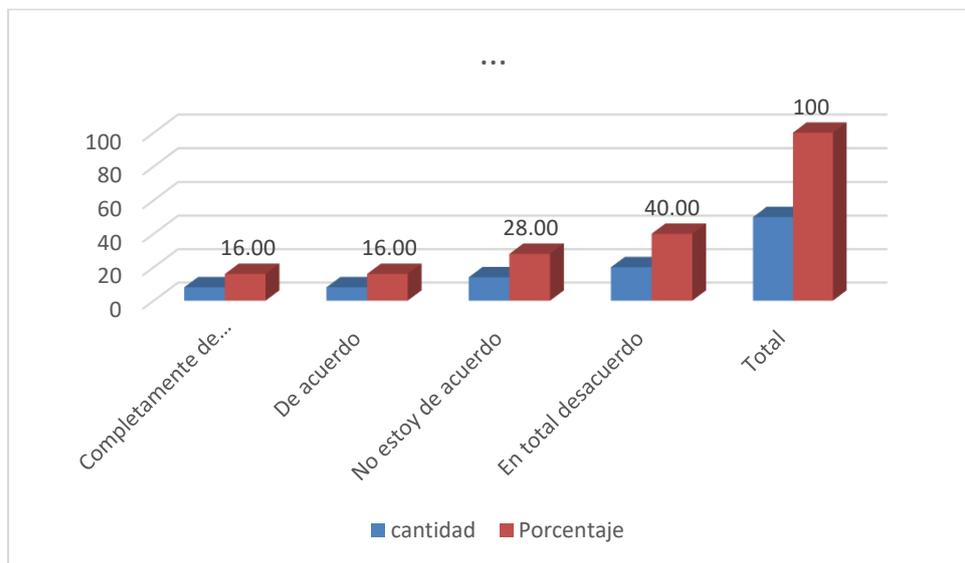
**Colaborador eficaz pueda participar por segunda vez en otro proceso penal**

Opción	Cantidad	Porcentaje
Completamente de acuerdo	8	16.00
De acuerdo	8	16.00
No estoy de acuerdo	14	28.00
En total desacuerdo	20	40.00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**Nota:** Los resultados de este cuadro, están basados en la opinión de los profesionales y abogados respecto a considerar que un colaborador eficaz pueda participar por segunda vez en otro proceso penal.

**Figura 13**

**Representación del cuadro 13**



**Nota:** De las encuestas realizadas existen resultados el 40% está en total desacuerdo en considerar que un colaborador eficaz pueda participar por segunda vez en otro proceso penal contra la criminalidad organizada sumándose un 28% que no se encuentra de

acuerdo; frente a un 16% que se encuentra totalmente de acuerdo y un 18% que se encuentra de acuerdo.

**14.- ¿Está de acuerdo usted en considerar, que la colaboración eficaz puede darse solo una vez?**

**Tabla 14**

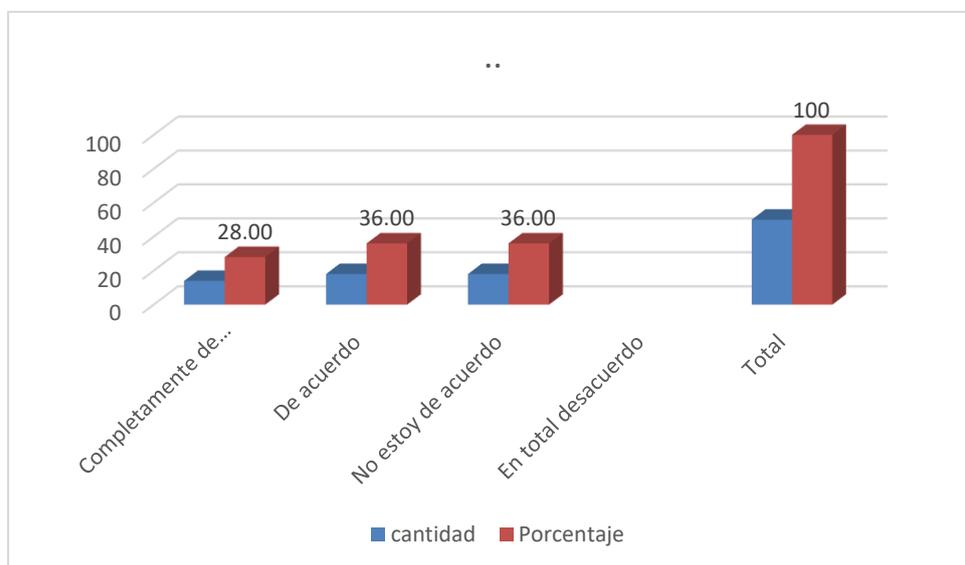
**La colaboración eficaz puede darse solo una vez**

Opción	Cantidad	Porcentaje
Completamente de acuerdo	14	28.00
De acuerdo	18	36.00
No estoy de acuerdo	18	36.00
En total desacuerdo		
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**Nota:** Los resultados de este cuadro, están basados en la opinión de los profesionales y abogados respecto a considerar, que la colaboración eficaz puede darse solo una vez.

**Figura 14**

**Representación del cuadro 12.**



De la población encuesta en el presente trabajo el 36% está de acuerdo en considerar, que la colaboración eficaz puede darse solo una vez, sumándose un 28% que está completamente de acuerdo lo que suma una mayoría de 64% frente a un 36% que

considera estar en desacuerdo.

### **3.2.- Discusión de los resultados.**

Los resultados de la pregunta uno de la encuesta realizada se puede determinar que el 56% indica estar de acuerdo que existen aspectos diferenciales que hacen efectiva la colaboración eficaz sobre los procesos de crimen organizado y un 44% considera estar completamente de acuerdo, en aspecto positivo lo que suma un 100% ante una postura positiva en esta respuesta, situación que se asemeja con el estudio de Trejo (2015). Quien analiza al colaborador como una novedosa figura jurídica dentro del proceso penal especial; además señala los requisitos necesarios para que cumpla el derecho premial y en cuales procesos debe ser adecuado otorgarlo.

De acuerdo a la tercera pregunta de la encuesta realizada, se toma como referencia las respuestas positivas que llegan a un 92% de encuestados indicando encontrarse totalmente de acuerdo en su posición respecto a la utilización continua del proceso de colaboración eficaz, de manera general en todas las investigaciones de crimen organizado, solamente se encuentra una mínima posición de 8% que indican no encontrarse de acuerdo; esta condición del trabajo de campo se asemeja a los resultados obtenidos del estudio de Rodríguez (2019), en su tema donde señala que en su país Ecuador; la política procesal penal viene implementando novedosas técnicas de investigación en los casos especiales de grupos criminales; situación que forma parte y como parte de la política criminal. Desarrolla una representación legal desde el enfoque de operadores de justicia como son los jueces y fiscales en la ciudad de Guayaquil, (el Cantón), busca parámetros afines al íntegro componente de la Cooperación Eficaz, señalando como técnica de mucha utilidad para las investigaciones que realiza la Fiscalía general del Estado en ilícitos que tienen relación sujeta a fiscalización.

De acuerdo a la cuarta pregunta de la encuesta realizada, obteniendo el 84% considera, estar completamente señalan encontrarse totalmente de acuerdo respecto a que la persona jurídica, se incorpore dentro de una investigación de crimen organizado en

calidad de colaborador eficaz, se encuentra un 04% que indican no estar de acuerdo y finalmente existe 2% en totalmente desacuerdo, lo que hace un mínimo 06% de posición negativa; aspecto de esta parte de la encuesta que se asemeja con el estudio de Gennaro (2018), quien en su estudio considera que la criminalidad de este tipo, la cual muchas veces pasa desapercibida, representa hoy uno de los mayores retos para el crecimiento económico y la lucha contra la corrupción. Toma en cuenta que, en años últimos, la corrupción que se da en instituciones públicas generada por algunas empresas privadas las cuales arrojan un resultado con considerables pérdidas al tesoro público. Se considera que gran parte del problema puede ser tomado en cuenta mediante un marco jurídico favorable a tomar en cuenta a la persona jurídico en calidad de colaborador eficaz.

De acuerdo a la quinta pregunta de la encuesta realizada, obteniendo el 46% que considera estar de acuerdo en la existencia de vacíos procesales en el especial proceso de colaboración eficaz, los mismos que pueden vulnerar derechos fundamentales del coincepado en los ilícitos de criminalidad organizada; es equitativo el resultado pues existe un 46% que indican en no estar de acuerdo y en totalmente en desacuerdo. La misma que al no ser aprobada dicha pregunta tiene coincidencia con la investigación de Rocha (2019), quien considera que en la actualidad la aplicación del proceso especial de Colaboración Eficaz con la venia del representante del Ministerio Público; tiene mucha utilidad para las investigaciones de diversos ilícitos, siendo la finalidad de la misma la recopilación de información muy relevante con la cual se permitirá desarmar o desbaratar grupos criminales, bandas organizadas, y permitirán sanciones penales efectivas saliendo a flote la utilidad que se le da al colaborador eficaz.

De acuerdo a la sexta pregunta de la encuesta realizada, obteniendo respuesta positiva con 54% que indica que no están de acuerdo en que se vulneran los derechos del colaborador eficaz, cuando participa en más de un proceso de investigación penal por crimen organizado, además, de un 24% que indican estar en total desacuerdo en su vulneración, se tiene en cuenta 16% que indica estar de acuerdo y un 6% totalmente de

acuerdo.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1 Conclusiones**

1. El proceso de Colaboración eficaz, viene a ser técnica procesal cuya finalidad es conseguir una clasificada información o información selecta y en reserva, considerada exclusiva y selecta para el proceso penal, lo cual permitirá brindar eficacia a la exploración del caso, en estos casos se impone la naturaleza pragmática y utilitaria para el proceso penal.
2. Los instrumentales procesales de colaboración eficaz han surgido del llamado derecho penal premial, esto se da por los mecanismos que vinculan la concesión que el Estado brinda ciertos beneficios a los colaboradores, estos beneficios van desde una descuento de pena, atravesando que se suspenda su ejecución, y llega hasta la extinción y la remisión, mediante el aporte de información relevante, veraz y oportuna que proporcione el sujeto que se encuentra o en calidad de no procesado o inclusive en calidad de sentenciado.
3. Se recomienda al juzgador, que se modifique la denominación de Proceso, Procedimiento de Colaboración Eficaz, toda vez que en este escenario existe ausencia de contradicción y el mismo que está apreciado como principio rector del proceso en general, que este no sea considerado involucra la infracción derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso y el derecho de defensa; aspecto que se puede cuestionar pues el representante del Ministerio Público, se aprovecha de dichas aprovechando de dichas insuficiencias, puede colocar a su favor.



## 4.2 Recomendaciones

1. Se recomienda desarrollar cambios en la legislación respecto a la colaboración eficaz, desarrollando aspectos que doten de mayores garantías a la declaración del postulante, la prohibición del uso de las declaraciones sin que previamente sean corroboradas, la prohibición de corroborar la declaración de otros postulantes, así como de dar garantía al secreto del proceso, la prohibición de utilizar al colaborador como testigo protegido o testigo común, LA PREOHIBICION de utilizar información para otros procesos sin acuerdo de aprobación judicial, estableciendo responsabilidad del fiscal respetando los plazos en el proceso de colaboración eficaz.
2. El colaborador eficaz solo puede declarar como un testigo impropio, cuando el fiscal lo decide así, pero con las limitaciones propias de las testificales, que de ser impropias tienen un valor mínimo. Además, con esta mala práctica se pone en serio riesgo la protección de la identidad del colaborador, porque cuando es citado a declarar como testigo protegido o como testigo común, lo que ocurre es que por el contexto de sus declaraciones y la información que brinda es reconocido de inmediato como colaborador por los otros investigados, sus abogados y los medios de comunicación social. Por estas razones es necesario regular la prohibición de esta mala práctica de hacer declarar a los postulantes a colaboración como si fueran testigos protegidos o testigos comunes.
3. La iniciativa político-criminal que se adecua para sancionar la participación en la criminalidad organizada se dará mediante la suposición agravados tipos, en sitios delictivos concretos, o mediante el ilícito de organización criminal. Debiendo esgrimir únicamente el camino de los agravados subtipos, en cognición de participar en una organización criminal, inclusive momentánea, permitiendo dar un procedimiento

particular a concluyentes ilícitos, que se consideren circunstancias características de cada uno, lo que no puede conseguir con una conjetura de escritura general.

## REFERENCIAS

- Ander-Egg, E. (1972, pág. 335). Introducción a las técnicas de investigación. EnÑ. H, *Metodologia de la investigación uantitativa -cualitativa* (pág. 335). Buenos Aires: Humanitas  
[https://www.academia.edu/12170970/Ander\\_Egg\\_Ezequiel\\_Introduccion\\_a\\_las\\_tecnicas\\_de\\_investigacion\\_social](https://www.academia.edu/12170970/Ander_Egg_Ezequiel_Introduccion_a_las_tecnicas_de_investigacion_social)
- Angulo, P. j. (2020). Colaboración eficaz. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal N° 133 p.222-234.  
[https://r.search.yahoo.com/\\_ylt=AwrEmUMNnTVlwWU1dSB7egx.;\\_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzEEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1698041229/RO=10/RU=https%3a%2f%2fcontent.lpderecho.pe%2fwp-content%2fuploads%2f2020%2f09%2fColaboracion-Eficaz-JMN.pdf/RK=2/RS=KZVpCJF\\_YmotypgCUiz2fmH.AZM-](https://r.search.yahoo.com/_ylt=AwrEmUMNnTVlwWU1dSB7egx.;_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzEEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1698041229/RO=10/RU=https%3a%2f%2fcontent.lpderecho.pe%2fwp-content%2fuploads%2f2020%2f09%2fColaboracion-Eficaz-JMN.pdf/RK=2/RS=KZVpCJF_YmotypgCUiz2fmH.AZM-)
- Bardin, L. (1996, pág. 120). El análisis del contenido. Madrid: Akal  
[https://kupdf.net/download/laurence-bardin-analisis-de-contenidopdf\\_5af48967e2b6f5647fee8df9\\_pdf](https://kupdf.net/download/laurence-bardin-analisis-de-contenidopdf_5af48967e2b6f5647fee8df9_pdf)
- Carlos Ortiz, j. (2018). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. . Castilla: Universidad de Castilla-La Mancha  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3007815](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3007815)
- Castillo, A. L. (2020). LA Colaboración Eficaz en el Derecho Peruano. Lima: Ideas p. 241-250.  
<https://lpderecho.pe/colaboracion-eficaz-naturaleza-finalidad-requisitos-acuerdo-aspirante/>
- Damian, R. H. (2019). el perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen

organizado en el distrito judicial de Tumbes Universidad Nacional De Tumbes.  
Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.

<chromeExtension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/429/TESIS%20-%20DAMIAN%20REYNOZA.pdf?sequence=1>

De Gennaro, D. P. (2018). *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas*. Lima: Universidad De Piura.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3696>

De La Cruz, R. M. (2018). *“el proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado”*. Trujillo: UCV.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30364>

Escobar Aguirre, E. R. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano*. Quito: Universidad Internacional SEK.

<extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TESTIMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ECUATORIANO.pdf>

Jiménez, C. E. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*. Lima: PUPC.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13355>

JIMÉNEZ, R. J. (2010). *Comentarios Estatuto Nacional de Estupefacientes*. .

Medellín: Señal Editora. p. 28.

<https://www.researchgate.net/publication/314867159> La delacion premiada en Espana instrumentos para el fomento de la colaboracion con la justicia

Mondragón, D. G. (2017). *El Colaborador Eficaz Y La Desarticulación De Las Organizaciones Criminales, En La Ciudad De Jaén*. Chiclayo: Udch.

<http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/158>

Musco, E. (1998). *en su obra Los colaboradores de la justicia entre el pentitismo y la calumnia: problemas y perspectivas*. Lima: Ideas, p. 255-260.

<https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/13226>

Novoa, E. (2014, pág. 74). *Metodología de la Investigación científica*. Bogota: Ediciones de la U.

[https://www.academia.edu/32697156/Hern%C3%A1ndez\\_R\\_2014\\_Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion](https://www.academia.edu/32697156/Hern%C3%A1ndez_R_2014_Metodologia_de_la_Investigacion)

Ñaupas, H., & E, M. (2014, pág. 248). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa*. Bogota: Ediciones de la U.

<https://drive.google.com/file/d/1NAomqezQFiaF8V05FjGUTJ39Lo5St6b-/view>

Palacios, V. J. (2016, pág. 14). *La investigación cualitativa en las ciencias del Derecho*. Lima: Grijley.

<https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613>

Palacios, V. J. (2016, pág. 174). *"La investigación cualitativa en las ciencias del Derecho"*. Lima: Grijley.

<https://www.redalyc.org/journal/5257/525762351005/>

Prado, S. (1993). *Comentarios al Código Penal de 1991*. Lima. 1993: Editorial Alternativas. p. 84 y ss.

[http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=18967&shelfbrowse\\_itemnumber=26963](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=18967&shelfbrowse_itemnumber=26963)

Prado, S. V. (2000). *Comentarios al Código Penal de 1991*. Lima: p. 124.

[http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=18967&shelfbrowse\\_itemnumber=26963](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=18967&shelfbrowse_itemnumber=26963)

Prado, S. V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima: Idemsap. 61.

[http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=18967&shelfbrowse\\_itemnumber=26963](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=18967&shelfbrowse_itemnumber=26963)

Rocha, A. K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Norbert Wiener.

<https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/2962>

Rodríguez, R. V. (2019). *La Debida Aplicación De La Cooperación Eficaz De Acuerdo Al Código Orgánico Integral Penal, En Los Delitos Relacionados Con Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización*. Guayaquil: Universidad Católica De Guayaquil.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13163>

Romero, D. H. (2016, pág. 145). *"Marco Metodológico"*. Lima: Grijley,.

[https://issuu.com/libreriasgrijley/docs/metologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_jurid](https://issuu.com/libreriasgrijley/docs/metologia_de_la_investigacion_jurid)

Romero, R. J. (2010). *Beneficios Por Colaboración Eficaz Con La Justicia*, .

Barranquilla : Corporación Universitaria De La Costa.

<chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/2687/Beneficios%20por%20Colaboraci%C3%B3n%20Eficaz%20con%20la%20Justicia.pdf>

San Martín, C. C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: p.873.

[https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/derecho\\_procesal\\_penal\\_lecciones\\_sa](https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/derecho_procesal_penal_lecciones_sa)

Sánchez, G. D. (2015). *La criminalidad organizada. Aspectos sociales, procesales*. Madrid: p.100.

<https://www.calameo.com/books/0001050894ac4ff47833b>

Sánchez, V. P. (2011). "*La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal*". Lima: Revista Jurídica Del Consejo De Defensa Jurídica Del Estado, p.475.

[https://www.researchgate.net/publication/341835302\\_Bases\\_configurativas\\_del\\_programa\\_de\\_clemencia\\_en\\_el\\_ordenamiento\\_juridico\\_peruano\\_a\\_proposito\\_de\\_la\\_colaboracion\\_eficaz](https://www.researchgate.net/publication/341835302_Bases_configurativas_del_programa_de_clemencia_en_el_ordenamiento_juridico_peruano_a_proposito_de_la_colaboracion_eficaz)

Sintura, V. J. (2000). *Concesión de Beneficios por Colaboración Eficaz con la Justicia*. Medellín: Dike.

[https://openlibrary.org/books/OL915770M/Concesio%CC%81n\\_de\\_beneficios\\_por\\_colaboracio%CC%81n\\_eficaz\\_con\\_la\\_justicia](https://openlibrary.org/books/OL915770M/Concesio%CC%81n_de_beneficios_por_colaboracio%CC%81n_eficaz_con_la_justicia)

Trejo, H. A. (2015). *La Incidencia Del Colaborador Eficaz En El Proceso Penal y Sufuncionalidad En Los Casos Relacionados Con El Crimen Organizado*. Guatemala de Asunción: Universidad Rafael Landívar.

<https://repositorio.unifsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6513>

Villarroel Rojas, R. (2015). *Concurrencia De Las Atenuantes De Colaboración Sustancial Al Esclarecimiento De Los Hechos Y De Cooperación Eficaz Bajo La Ley 20.000*. Santiago: Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133942>

Zúñiga, R. L. (2009). *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*. Granada: Comate , p. 138.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=512872>

## ANEXO 1



Pimentel, 20 de julio del 2021

### VISTO:

El oficio N° 0386-2021/FD-ED-USS, de fecha 16 de julio de 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentado por el estudiante **VARILLAS SAAVEDRA ALEJANDRO MATEO** a fin de presentar en vías de regularización el título de Investigación (tesis) denominado: **"EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE"**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, visto el oficio N° 0386-2021/FD-ED-USS, de fecha 16 de julio de 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita en vías de regularización la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: **"EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE "** a cargo del estudiante **VARILLAS SAAVEDRA ALEJANDRO MATEO**, quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** en vías de regularización el proyecto de investigación (tesis) denominado: **"EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE"**, presentado por el estudiante **VARILLAS SAAVEDRA ALEJANDRO MATEO**.

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** toda resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**  
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidad

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, **Perú**

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, ~~Jefes de Oficina~~,  
Jefes de Área, Archivo.

## ANEXO 2



### EL PROCESO ESPECIAL DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO

#### Encuesta:

Estimado colaborador, deberá marca dentro del recuadro la opción que crea correspondiente a la pregunta formulada. La seriedad de sus respuestas permitirá un análisis de la presente investigación. Muchas gracias por su gentil apoyo.

1.- ¿Considera estar de acuerdo, que existen aspectos diferenciales que hacen efectiva la colaboración eficaz sobre los procesos de crimen organizado?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

2.- Manifiesta tu posición, respecto: ¿el Ministerio Público considera procedente, que la declaración del colaborador, sea apreciada como testigo, mas no en calidad de imputado dentro de la etapa de juicio?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

3.- ¿Cuál es su posición respecto a la utilización continua del Proceso de colaboración eficaz, de manera general en todas las investigaciones de crimen organizado?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

4.- ¿Cuál es su posición respecto a la persona jurídica, dentro de una investigación de crimen organizado se incorpore en calidad de colaborador eficaz?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

5.- ¿Cuál es su posición respecto a, la existencia de vacíos procesales en el especial proceso de colaboración eficaz, los mismos que pueden vulnerar derechos fundamentales del coimputado en los ilícitos de criminalidad organizada?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

6.- ¿Está de acuerdo que se vulneran los derechos del colaborador eficaz, cuando participa en más de un proceso de investigación penal por crimen organizado?

7.- ¿Cuál es su posición respecto a, la necesidad de hacer modificaciones al Proceso de Colaboración Eficaz?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

9.- ¿Considera usted, estar de acuerdo que mediante la colaboración eficaz se ha conseguido de manera positiva desarticular organizaciones criminales en las Fiscalías especiales de Chiclayo?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

10.- ¿Cuál es su posición respecto a, considerar determinante la declaración del colaborador en el proceso penal, es concluyente para resolver una sentencia firme?

11 ¿Está de acuerdo usted en considerar que en sede fiscal se trasgrede la protección y reserva de la identidad del colaborador eficaz?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

12.- ¿Está de acuerdo usted en considerar que los fiscales carecen de técnicas para convencer al imputado (os), en que se acojan como colaboradores eficaces, teniendo en cuenta que la iniciativa viene por parte del mismo imputado, quien negocia su posición dentro del proceso?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

13.- ¿Está de acuerdo usted en considerar que los fiscales deben tomar la iniciativa o voluntad para que se lleve el acuerdo de colaboración eficaz?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

14.- ¿Está de acuerdo usted en considerar que un colaborador eficaz pueda participar por segunda vez en otro proceso penal contra la criminalidad organizada?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

15.- ¿Está de acuerdo usted en considerar, que la colaboración eficaz puede darse solo una vez?

OPCIÓN	CANTIDAD
Completamente de acuerdo	
Si, de acuerdo	
No, de acuerdo	
En total desacuerdo	
Total	

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>NOMBRE DEL JUEZ</b>		German Edgardo Montero Ugaz
<b>PROFESIÓN</b>		Abogado
<b>ESPECIALIDAD</b>		Derecho Penal y Constitucional
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL ( EN AÑOS)</b>		25 años
<b>CARGO</b>		Fiscal Provincial
EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE		
<b>DATOS DE LOS TESISISTAS</b>		
<b>NOMBRES</b>	ALEJANDRO MATEO VARILLAS SAAVEDRA	
<b>ESPECIALIDAD</b>	ESCUELA DE DERECHO	
<b>INSTRUMENTO EVALUADO</b>	Cuestionario	
<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION</b>	<b>GENERAL</b>	
	Establecer la efectividad del proceso especial de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado en las fiscalías especializadas de Chiclayo	
<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION</b>	<b>ESPECÍFICOS</b>	
	Desarrollar, los aspectos doctrinales y procesales especiales de colaboración eficaz en la normatividad procesal penal peruana.	
	Analizar la normatividad y doctrina del crimen organizado, según los enfoques procesales penales de nuestro país.	
<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION</b>	Analizar el desarrollo del proceso penal especial de colaboración eficaz de acuerdo al Decreto legislativo N° 1301.	
	EVALÚE CADA ITEM DEL INSTRUMENTO MARCANDO CON UN ASPA EN "TA" SI ESTÁ TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL ITEM O "TD" SI ESTÁ TOTALMENTE EN DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS	
<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	El instrumento consta de 14 reactivos y ha sido construido, teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que	

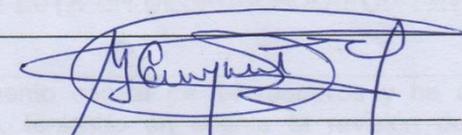
	<p>determinará la validez de contenido será sometido a prueba de piloto para el cálculo de la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Cronbach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.</p>
<b>INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
<p>1. ¿Considera estar de acuerdo, que existen aspectos diferenciales que hacen efectiva la colaboración eficaz sobre los procesos de crimen organizado?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>2. ¿El Ministerio Público considera procedente, que la declaración del colaborador sea apreciada como testigo más no en calidad de imputado dentro del juicio?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>3. ¿Considera estar de acuerdo respecto a la utilización continua del Proceso de colaboración eficaz, de manera general</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

<p>en diversas investigaciones de criminalidad organizado?</p>	
<p>4. ¿Cuál es su posición respecto a la persona jurídica, dentro de una investigación de crimen organizado se incorpore en calidad de colaborador eficaz?</p>	<p>TA( ) TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>5. ¿Cuál es su posición respecto a, la existencia de vacíos procesales en el especial proceso de colaboración eficaz, los mismos que pueden vulnerar derechos fundamentales del coimputado en los ilícitos de criminalidad organizada?</p>	<p>TA( ) TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p>
<p>6. ¿Está de acuerdo que se vulneran los derechos del colaborador eficaz,</p>	<p>TA( ) TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

<p>cuando participa en más de un proceso de investigación penal por crimen organizado?</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>7. ¿Cuál es su posición respecto a, la necesidad de hacer modificaciones al Proceso de Colaboración Eficaz?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>8. ¿Considera usted, estar de acuerdo que mediante la colaboración eficaz se ha conseguido de manera positiva desarticular organizaciones criminales en las Fiscalías especiales de Chiclayo?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>9. ¿Cuál es su posición respecto a, considerar determinante la declaración del colaborador en el proceso penal, es concluyente para</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

<p><b>resolver una sentencia firme?</b></p>	<p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p><b>10. ¿Está de acuerdo usted en considerar que en sede fiscal se trasgrede la protección y reserva de la identidad del colaborador eficaz?</b></p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p><b>11. ¿Está de acuerdo usted en considerar que los fiscales carecen de técnicas para convencer al imputado (os), en que se acojan como colaboradores eficaces, teniendo en cuenta que la iniciativa viene por parte del mismo imputado, quien negocia su posición dentro del proceso?</b></p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p>
<p><b>12. ¿Está de acuerdo usted en considerar que los fiscales deben tomar la iniciativa o voluntad</b></p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

<p>para que se lleve el acuerdo de colaboración eficaz?</p>	<p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>13. ¿Está de acuerdo usted en considerar que un colaborador eficaz pueda participar por segunda vez en otro proceso penal contra la criminalidad organizada?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>14. ¿Está de acuerdo usted en considerar, que la colaboración eficaz puede darse solo una vez?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>1. PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>N° TA _____ N° TD _____</p>
<p>2. COMENTARIO GENERALES</p>	
<p>3. OBSERVACIONES</p>	

  
 \_\_\_\_\_  
**JUEZ - EXPERTO**  
 .....  
**Germán Edgardo Montero Ugaz**  
 Fiscal Provincial (P)  
 Despacho Provincial Corporativo Especializado  
 contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo  
 Distrito Fiscal de Lambayeque

### INSTRUMENTO DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>NOMBRE DEL JUEZ</b>	Marco Aurelio Ferrandini Diaz
<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
<b>ESPECIALIDAD</b>	Dº CONSTITUCIONAL
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL ( EN AÑOS)</b>	23 AÑOS
<b>CÁRGO</b>	COORDINADOR PROGRAMA DERECHO
EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE	
<b>DATOS DE LOS TESISISTAS</b>	
<b>NOMBRES</b>	ALEJANDRO MATEO VARILLAS SAAVEDRA
<b>ESPECIALIDAD</b>	ESCUELA DE DERECHO
<b>INSTRUMENTO EVALUADO</b>	Cuestionario
<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION</b>	<b><u>GENERAL</u></b> Establecer la efectividad del proceso especial de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado en las fiscalías especializadas de Chiclayo
	<b><u>ESPECÍFICOS</u></b>  Desarrollar, los aspectos doctrinales y procesales especiales de colaboración eficaz en la normatividad procesal penal peruana.  Analizar la normatividad y doctrina del crimen organizado, según los enfoques procesales penales de nuestro país.  Analizar el desarrollo del proceso penal especial de colaboración eficaz de acuerdo al Decreto legislativo N° 1301.
EVALÚE CADA ITEM DEL INSTRUMENTO MARCANDO CON UN ASPA EN "TA" SI ESTÁ TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL ITEM O "TD" SI ESTÁ TOTALMENTE EN DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS	
<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	El instrumento consta de 14 reactivos y ha sido construido, teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que

determinará la validez de contenido será sometido a prueba de piloto para el cálculo de la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Cronbach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.

**INSTITUCIONES FINANCIERAS**

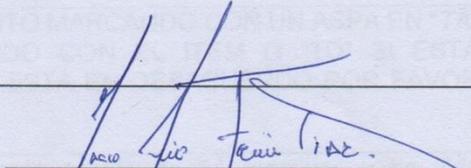
<p>1. ¿Considera estar de acuerdo, que existen aspectos diferenciales que hacen efectiva la colaboración eficaz sobre los procesos de crimen organizado?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>2. ¿El Ministerio Público considera procedente, que la declaración del colaborador sea apreciada como testigo más no en calidad de imputado dentro del juicio?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>3. ¿Considera estar de acuerdo respecto a la utilización continua del Proceso de colaboración eficaz, de manera general</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

<p>en diversas investigaciones de criminalidad organizado?</p>	
<p>4. ¿Cuál es su posición respecto a la persona jurídica, dentro de una investigación de crimen organizado se incorpore en calidad de colaborador eficaz?</p>	<p>TA( ) TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>5. ¿Cuál es su posición respecto a, la existencia de vacíos procesales en el especial proceso de colaboración eficaz, los mismos que pueden vulnerar derechos fundamentales del coimputado en los ilícitos de criminalidad organizada?</p>	<p>TA( ) TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p>
<p>6. ¿Está de acuerdo que se vulneran los derechos del colaborador eficaz,</p>	<p>TA( ) TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

<p>cuando participa en más de un proceso de investigación penal por crimen organizado?</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>7. ¿Cuál es su posición respecto a, la necesidad de hacer modificaciones al Proceso de Colaboración Eficaz?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>8. ¿Considera usted, estar de acuerdo que mediante la colaboración eficaz se ha conseguido de manera positiva desarticular organizaciones criminales en las Fiscalías especiales de Chiclayo?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <hr/>
<p>9. ¿Cuál es su posición respecto a, considerar determinante la declaración del colaborador en el proceso penal, es concluyente para</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

<p>resolver una sentencia firme?</p>	<p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>10. ¿Está de acuerdo usted en considerar que en sede fiscal se trasgrede la protección y reserva de la identidad del colaborador eficaz?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>11. ¿Está de acuerdo usted en considerar que los fiscales carecen de técnicas para convencer al imputado (os), en que se acojan como colaboradores eficaces, teniendo en cuenta que la iniciativa viene por parte del mismo imputado, quien negocia su posición dentro del proceso?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p>
<p>12. ¿Está de acuerdo usted en considerar que los fiscales deben tomar la iniciativa o voluntad</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

<p>para que se lleve el acuerdo de colaboración eficaz?</p>	<p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>13. ¿Está de acuerdo usted en considerar que un colaborador eficaz pueda participar por segunda vez en otro proceso penal contra la criminalidad organizada?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>14. ¿Está de acuerdo usted en considerar, que la colaboración eficaz puede darse solo una vez?</p>	<p>TA( )      TD( )</p> <p>SUGERENCIAS: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>1. PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>N° TA _____ N° TD _____</p>
<p>2. COMENTARIO GENERALES</p>	
<p>3. OBSERVACIONES</p>	

  
 JUEZ - EXPERTO  
 ICA 3412  
 MÓNICA FERRUSQUINI DÍAZ  
 ABOGADO

## ANEXO 4

### Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**"El Proceso Especial de Colaboración Efi  
caz en los casos de Crimen Organizado d  
el Distrito Fiscal de**

AUTOR

**Alejandro Mateo Varillas Saavedra**

RECuento DE PALABRAS

**16434 Words**

RECuento DE CARACTERES

**91571 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**64 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**183.2KB**

FECHA DE ENTREGA

**Nov 21, 2023 3:25 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Nov 21, 2023 3:26 PM GMT-5**

#### ● 12% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 10% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados

#### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)